



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 52 Secc. XX

Jueves 29 de Diciembre de 2022

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 151, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
Ley

NUMERO 113

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

En caso de que al 31 de diciembre de 2022 no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio fiscal 2022.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:  
I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A REVISAR TARIFAS**

<b>Tasa para Aplicarse</b>	<b>Valor Catastral</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Sobre el Excedente del Límite Inferior</b>	<b>al</b>
	<b>Límite Inferior</b>			<b>Cuota Fija</b>	<b>Millar</b>
\$	0.01	a	\$ 47,000.00	1 VUMAV	0.0000
\$	47,000.01		\$ 95,000.00	1 VUMAV	1.2226
\$	95,000.01	a	180,000.00	\$ 138.97	1.2349
\$	180,000.01	a	\$ 324,900.00	\$ 306.32	1.2473
\$	324,900.01	a	\$ 552,330.00	\$ 589.04	1.1651
\$	552,330.01	a	\$ 883,726.00	\$1,034.60	1.9086
\$	883,726.01	a	\$ 1,325,591.00	\$1,296.78	2.0127
\$	1,325,591.01	a	\$ 1,855,828.00	\$2,295.54	2.3924
\$	1,855,828.01	a	\$ 2,412,575.00	\$3,466.60	2.6458
\$	2,412,575.01	a	\$ 2,895,090.00	\$3,689.44	2.6722
			En adelante	\$4,058.38	3.1221

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>Límite Inferior</b>		
\$ 0.01	\$ 10,187.92	1 VUMAV Cuota Mínima
\$ 10,187.93	\$ 46,000.00	6.2525 Al Millar
\$ 46,000.01	\$330,000.00	6.9162 Al Millar
\$330,000.01	\$980,000.00	7.8021 Al Millar
\$980,000.01	En adelante	8.6278 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobre tasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2023.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego por Bombeo 1:</b> Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
<b>Riego por Bombeo 2:</b> Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (más de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
<b>Riego por Bombeo 3:</b> Terreno de rotación	1.9968
<b>Riego por Bombeo 4:</b> Susceptible a cultivo	1.8512
<b>Agostadero 1:</b> Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
<b>Agostadero 2:</b> Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajos con vegetación propia de la región	1.7069

<b>Agostadero 3:</b> Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
<b>Agostadero 4:</b> Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
<b>Acuícola 1:</b> Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
<b>Acuícola 2:</b> Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
<b>Acuícola 3:</b> Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar	2.6148
<b>Litoral 1:</b> Franja de 150 mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
<b>Litoral 2:</b> Franja después de los 150 mts. Influenciable por el Mar	0.7270
<b>Litoral 3:</b> Terreno con acantilados colindando con zona federal Marítima.	1.7270
<b>Cinegético única:</b> Zona semidesérticas, cerril, con bajos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	2.6186
<b>Uso de suelo rural Mínero:</b>	3.5066
<b>Uso de producción de Energía fotovoltaica, eólica o cualquier otro tipo de energía.</b>	1.8460858

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral	Límite Superior	Tasa
Límite Inferior		
\$ 0.01	a \$ 35,606.48	1 VUMAV Cuota Mínima
\$ 35,606.49	a \$ 101,250.00	1.7890 Al Millar
\$ 101,250.01	a \$ 202,500.00	1.4274 Al Millar
\$ 202,500.01	a \$ 206,250.00	1.5115 Al Millar
\$ 206,250.01	a \$1,012,500.00	1.7996 Al Millar
\$1,012,500.01	a \$1,518,750.00	2.0831 Al Millar
\$1,518,750.01	a \$2,025,000.00	2.4823 Al Millar
\$2,025,000.01	En Adelante	2.7614 Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de 1 VUMAV (Son: Una vez la unidad de medida de actualización vigente.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 20% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2023 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta que presenta el adeudo del impuesto predial urbano y rural incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de veintidós pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, siete pesos al Cuerpo de Bomberos y siete pesos al Patronato del Templo Histórico de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

a) Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para

predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado, por el H. Ayuntamiento de Caborca, se cobrará como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirentes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento. Lo anterior se ejecutará en un término de 8 años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

b) Se manifiesta que en los casos de Omisiones por los propietarios y/o poseedores al Artículo 70 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, solo podrá ser efectivo el cambio en el valor catastral del año actual a su solicitud y por consecuencia solo podrá actualizarse el importe del impuesto Predial generado de ese mismo año, esto en los casos de que el inmueble presentara adeudos por este concepto.

VII.- La Tesorería Municipal aplicará a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley. **EN CASO DE NO PRESENTAR RECIBO ORIGINAL DE PAGO NO SERA VALIDA LA RECLAMACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.**

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b). - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 7º.-** 1.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

2.- Además, se faculta al presidente municipal y al tesorero municipal el aplicar u otorgar de manera discrecional descuentos hasta en un 20% (veinte por ciento) en adeudos sobre la base del predial, en el pago de rezagos de años anteriores, durante el ejercicio fiscal 2023.

3.- Se establece un descuento del 50% sobre la base del adeudo del Predial en el año actual, para Escuelas que demuestren que la enseñanza educativa que imparten es de carácter particular y que, en el ejercicio fiscal en curso, otorguen al menos 1 Beca en beneficio de los estudiantes de este municipio, que consistirán en un descuento del 50% en la inscripción y un 50% de descuento en las mensualidades del año en curso.

4.- Para el ejercicio fiscal del 2023, el estado de cuenta del predial que sea solicitado por parte del contribuyente, impreso o que se le envíe por correo electrónico, tendrá un costo de \$20.00 m.n. de la misma manera la solicitud de la reimpresión de un recibo oficial de pago, de la Tesorería Municipal, tendrá un costo de \$20.00 m.n. La persona que haga la solicitud tendrá que presentar identificación oficial. Ambos importes serán donados de la siguiente manera en beneficio de la cruz roja \$7.00, bomberos \$ 7.00 y templo histórico \$ 6.00.

5.- Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

**Artículo 8º.-** El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 3 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)

b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento)

c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)

d) En el mes de Diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Predial, en los créditos vencidos.

6.- Aplicación del programa. - Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de predial de un 100% en el ejercicio fiscal 2023 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un 100% a sus accesorios, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social del país. De lo contrario pierde el beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicará en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y hasta un 100% a sus accesorios, este

descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a su nombre.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a).- Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.
- b).- Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditarse los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.
- c).- Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.
- d).- La dirección del predio, deberá coincidir con la dirección que se manifiesta en los documentos comprobatorios, mencionados en los incisos anteriores.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 9°.-** Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

## SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 10.-** Las tasas del Impuesto sobre traslación de dominio de Bienes inmuebles en el municipio se causara y liquidará de conformidad a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA APLICABLE
\$ 0.01	\$1,000,000.00	2 %
\$1,000,000.01	EN ADELANTE	2.2%

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con o sin vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad, siendo en estos casos la base gravable el valor del terreno únicamente, previo dictamen de valor emitido por parte del Perito valuador adscrito a la Tesorería Municipal.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

Como parte del programa de descuentos y en apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento en los Recargos de los Traslados de Dominio, quedando de la siguiente manera:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)
- d) En el mes de Diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Traslado de Dominio, en los créditos vencidos.

Además, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de Traslado de Dominio de un 100% en el ejercicio fiscal 2023 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

## SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 12.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- I.-Obras de teatro, presentación de grupos musicales, solistas,  
O similares de cualquier índole; y funciones de circo o cinematógrafos. 10%
- II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como  
Lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares. 20%
- III.-Cualquier diversión y espectáculo público  
No especificado 20%
- IV.- Máquinas de videojuegos Cuota bimestral por máquina 21 VUMAV

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile, que no cuenten con una cuota de recuperación, donativo, cooperación o cualquier otro concepto por admisión, ya sea directamente o por un tercero; así como cabarets, centros nocturnos y funciones de cine.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 21 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de \$272.00 m.n. Por máquina y por día de retraso.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de video juegos, rockolas, máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas, y/o cualquier máquina traga monedas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de 1.5 VUMAV, por máquina ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cauce el impuesto.

VI.-Se establece un impuesto sobre loterías, rifas o sorteos de una tasa del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas y/o sorteos en el municipio.

## SECCIÓN V

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 13.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles a los minibuses camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

**Artículo 15.-** Se pagará el impuesto Municipal sobre tenencia o uso de vehículos conforme a lo

siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2018 y años anteriores.

Se elimina este impuesto para el ejercicio fiscal 2019 en adelante

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$135.00
6 Cilindros	\$261.00
8 Cilindros	\$328.00
Camiones pick up	\$135.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$386.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas.	\$438.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	\$438.00

En apoyo a la economía familiar, y para elevar la recaudación del Impuesto Municipal Sobre Tenencia o Uso de Vehículo, se otorgará un descuento durante todo el ejercicio del año 2023, del 50%(cincuenta por ciento) en el monto del adeudo de la base del impuesto y un 100%(cien por ciento) en los recargos, considerando adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores, siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición. Si el Contribuyente solicita un certificado de no adeudo, sobre este concepto y se detecta que tiene más de un adeudo por concepto vehicular tendrá que cubrir el total de los adeudos para poder liberarle el documento solicitado.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 16.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### I. Cuotas y pago por derechos

a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:

Manguera polietileno IPS RD-9 1/2 (hasta 10 metros incluye conector)	\$ 1,751.14
Tubería PVC Hid. (Hasta 10Mts de ½)	\$ 1,836.44
Manguera Vieganex ½" (incluye conectores)	\$ 1,836.44
Tubería de cobre de ½" ( hasta 10 metros)	\$ 3,744.14
Tubería de cobre de ¾" ( hasta 10 metros)	\$ 3,863.55
Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts)se incluye	
Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$ 1,940.56

b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal

Diámetro de 3"	\$ 84.04
Diámetro de 4"	\$ 107.88
Diámetro de 6" S.I.	\$ 238.34
Diámetro de 6" S.M.	\$ 195.69

c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal

Diámetro de 8" ADS.	\$ 248.37
---------------------	-----------

d) Por conexión de servicio de agua (contrato)

Uso doméstico	\$ 2,550.00
---------------	-------------

Uso comercial	\$ 3,881.00
Uso industrial	\$ 5,102.00
Uso recreativo	\$ 3,189.00

e) Por conexión al drenaje (contrato)

Uso doméstico	\$ 3,215.00
Uso comercial	\$ 3,812.00
Uso industrial	\$ 5,102.00
Uso Recreativo	\$ 3,189.00

f) Por otros servicios

Cambios de nombre	\$ 209.00
Certificados de no adeudo	\$ 209.00
Cartas de factibilidad ( de 1 a 5 viviendas)	\$ 218.00
Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$ 24,335.00
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$ 2,190.00
Desagüe de fosa, hasta 200 lts.	\$ 404.00
Historial de pago	\$ 209.00
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	\$ 467.00
Desasolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargaran los gastos de Traslado del equipo)	\$ 1,622.00 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$ 415.00
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	\$ 622.00
Por excavación para corte o restricción en banquetas	\$ 1,006.00
Instalación de caja protectora para medidor	\$ 554.00
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	\$ 2,628.00
	\$ 5.25 m2 de la Sup. Total del Predio
Carta factibilidad Centros Comerciales	\$ 2,190.00
Realización de pruebas de hermeticidad	\$ 2,190.00
Realización de pruebas de Presión hidrostática	\$ 2,190.00
g) Reposición e instalación de medidores	
Medidor de 1/2"	\$ 818.00
Medidor de 3/4"	\$ 1,054.00
Medidor de 1"	\$ 2,038.00
Medidor de 2"	\$ 3,319.00
Kit de reparación medidor de 1/2"	\$ 312.00

## II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 40,016.61	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 2.86	por m2 del área vendible

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 56,973.59	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.56	por m2 del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 61,527.73	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.73	por m2 del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 76,453.92	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.84	por m2 de área vendible

FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA.  
No. DE VIVIENDAS X (No. HAB./VIV.) X G.M.D. = Lts /Seg

86,400 Seg.

c) Obras de cabeza (para fraccionamientos)	\$142,642.84 /hectárea	\$210,298.90 /hectárea
--	------------------------	------------------------

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

- 1) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

**III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023:**

**Tarifa de Agua Potable:**

- a) **Por uso doméstico**, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a las siguiente tabla :

De 0 a 10	\$	102.79	Cuota Mínima
De 11 a 20	\$	162.69	Cuota Mínima Obligatoria a partir de 11 m3
De 21 a 25	\$	6.60	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	6.79	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	6.95	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	7.31	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	7.66	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	8.63	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	9.73	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	10.33	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	10.94	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	12.43	por metro cúbico

- b) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 00a 20	\$	391.02	Cuota Mínima
De 21 a 25	\$	15.88	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	15.97	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	16.05	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	16.86	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	17.63	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	18.76	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	19.86	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	20.40	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	20.98	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	22.16	por metro cúbico

- c) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$ 437.83	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 17.75	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 18.24	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 18.74	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 19.60	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 20.48	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 21.80	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 23.54	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 24.50	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 25.45	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 35.10	por metro cúbico

d) **Tarifa recreativa** en área suburbana ó ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$ 404.95	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 16.41	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 16.71	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 16.99	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 17.79	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 18.61	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 19.83	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 21.18	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 21.92	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 22.67	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 26.41	por metro cúbico

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial, recreativo e industrial).

Saneamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha, se modificará el cobro según el estudio que arroje la aportación de aguas residuales por usuario.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

#### **IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023.**

a) Reconexión de toma limitada por falta de pago	\$ 209.00
b) Reconexión de toma cortada de calle	\$ 650.00
c) Sanción por reconexión no autorizada	\$ 1,297.00

d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:

Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 50	U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20	U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 50	U.M.A.
Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18:00 p.m.)	5 a 20	U.M.A.

e) Se aplicará una Sanción de 20 a 100 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en los títulos de concesión

III.- Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

f) Se aplicará una Sanción de 100 a 1,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso;

II.- Instalar sin la autorización correspondiente conexiones en cualesquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;

III.- Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señala esta Ley a personas que están obligadas a surtirse directamente el servicio público;

IV.- Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

V.- Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, sus reglamentos o las disposiciones que emita la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;

VI.- Impedir ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;

VII.- Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el registro, consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

VIII.- Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

IX.- Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia.

X.- Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.

XI.- Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XII.- Incurrir en cualquiera otra violación a los preceptos que señala esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

g) Se aplicará una Sanción de 1,000 a 5,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;

II.- Causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución.

#### **V. Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023.**

a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 m<sup>3</sup>). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si es candidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

#### **VI- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.**

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA,

implementará en el ejercicio fiscal del 2023 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquier una de aquellos servicios y/o mecanismos.

#### **VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).**

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

#### **VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.**

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

#### **IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.**

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se dé cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento la sancionará con 10 a 500 Unidades de Medidas y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

#### **X.- Control de descargas (procesos en la industria).**

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de mancha permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$ 652.29 a \$ 2,609.15 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las normas oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicione los procesos que originan las descargas.

**Los permisos de descarga contendrán:**

- a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- b) Domicilio;
- c) Giro o actividad preponderante;
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;
- f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- g) Fecha de expedición y vencimiento; y
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$ 652.29 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 29/100 m.n) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.470
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.807
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.509
d) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$8,722.39
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	\$ 137.38

**XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.**

Inspección de toma a solicitud del usuario	\$ 44.57
--	----------

**XII.- Venta de agua cruda.**

Venta de Agua Cruda	\$ 0.70 m3
---------------------	------------

**SECCIÓN II  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de \$49.00 (Son: Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$14.00 (Son: catorce pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece una tarifa social mensual de \$17.00 pesos (Son: diecisiete pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa eléctrica (1E) comprendidos en un rango de 0-250 KWH, la cual se pagara en los mismos términos del párrafo tercero de este Artículo. Se exceptúan de esta tarifa social, las viviendas y/o locales comerciales que cuenten con tecnología de paneles solares

**SECCIÓN III  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 18.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Monto en pesos</b>
I. Sacrificio por cabeza:	
a) Ganado Bovino	\$ 370.00
b) Ganado ovino, caprino y porcino	\$ 185.00

**SECCIÓN IV  
POR SERVICIO DE TRANSITO**

**Artículo 19.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I	<b>Monto en pesos M.N.</b>
Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$100.00
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$565.00
c) Constancias de tránsito	\$195.00
d) Constancia de extravió de láminas (placas)	\$140.00
e) Examen para obtención de licencia de manejo de Vehículos particulares	\$140.00
f) Carta de no antecedentes penales	\$335.00
g) Constancia de hechos	\$280.00
h) Constancia de educación vial	\$280.00
i) Constancia de robo	\$165.00

j)	Constancia de extravío de documentos	\$165.00
k)	Constancia destrucción total de vehículos	\$120.00

II		VUMAV
a)	Unidades con capacidad de 0.01 a 1 tonelada pago anual por unidad	20 a 43.50
b)	Unidades con capacidad de 1.01 a 10 toneladas (rabón) pago Anual por unidad	50 a 87.50
c)	Unidades con capacidad de 10.01 a 20 toneladas (tráiler) pago Anual por unidad	70 a 116.50
d)	Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1
e)	Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	3.50
f)	Por permiso por día por carga y descarga de tres o más Puntos	4
g)	Pago por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	3
h)	Unidades con doble remolque un monto de	4.50
i)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús anual	55 a 85
j)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús y/o Vehículo de propulsión mecánica anual.	25 a 41.50
k)	Llantera móvil pago por mes	4
<b>Se podrá aplicar hasta un 30% de descuento, en los incisos a), b), c) para comerciantes locales, presentando la comprobación de su domicilio fiscal en Caborca).</b>		

**Artículo 20.-** Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a)	Por almacenaje, por cuota diaria	\$70.00m.n.
b)	Por el arrastre de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano (Siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagará: 1.- Automóviles, pick up y camioneta 10 vumav 2.- Bicicletas y motocicletas 2 a 5 vumav	
c)	Por la maniobras especiales de salvamento de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano, (siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagará: 1.- Automóviles, pick up y camioneta 5 a 10 vumav	

Se otorgara un 50% de descuento, de manera discrecional, en el cobro del adeudo total que resulte, por concepto de almacenaje vehicular en el corralón municipal, durante el ejercicio fiscal 2023.

#### SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 21.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

**Monto en pesos. M.N.**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos	
a)	Por la fusión de lotes, por lote fusionado \$ 380.00
b)	Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión \$435.00
c)	Por relotificación, por cada lote \$130.00
d)	Expedición de autorización para el uso del relleno sanitario a comercios y empresas
e) Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de \$348.00 m.n. Por cada declaración.	
f) Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto de Títulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de \$130.00 m.n. por documento.	
II.-	Por la expedición de certificados de número oficial \$160.00
III.-	Por la expedición de certificado de asignación de números Por terrenos que se encuentran fuera del fundo legal)

IV.- Por la expedición de certificados de alineamiento y número Oficial. \$325.00

V.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:

a) Lotes urbanos \$2.60 por m2 (Hasta 4,999 m2)  
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$9,750.00 \$10,598

b) Predios urbanos \$3.80 por m2 (Hasta 4,999m2)  
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$14,130.00

c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota por desplazamiento de:  
Cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicará una cuota de \$325.00 hasta \$635.00 m.n.

En los casos que la distancia sea mayor a los 60km se aplicará una cuota por desplazamiento de \$1,305.00 m.n.

V.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos \$ 45.00 por hoja.

VI.- La expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:

a) Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos) \$2,170.00  
b) Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos \$295.00

VII.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de propiedad un derecho de \$17,450.00

VIII.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de \$1,087.00

IX.- Expedición de croquis oficiales de localización para la contratación de servicios \$250.00

X.- Inspección física de lotes \$135.00

XI.- Expedición de copia certificada de expediente o documento de archivo (por cada hoja) \$190.00

XII.- Por la expedición de anuencias para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos. \$650.00

**Artículo 22.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$119.00 m.n.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$15.00 m.n. por m2 de construcción.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$27.00 m.n. por m2 de construcción.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$35.00 m.n. por m2 de construcción.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$50.00 m.n. por m2 de construcción.

f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso habitacional, se pagará de la siguiente manera:

**VUMAV**

De 30 a 70 M2	0.15
De 70.01 a 200 M2	0.20
De 200.01 a 400 M2	0.30
De 400.01 M2 en adelante	0.35

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$115.00 m.n.

- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$18.00 m.n. por m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$35.00 m.n. pesos por m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$45.00 m.n. por m2 de construcción.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$60.00 m.n. por m2 de construcción.

f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso habitacional, se pagara de la siguiente manera: \$ 10.00 m n por m2 de construcción

**VUMAV**

De 30 a 70 M2	0.20
De 70.01 a 200 M2	0.25
De 200.01 a 400 M2	0.30
De 400.01 M2 en adelante	0.35

g) Cuando se trate de una reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentara el costo del permiso o licencia de construcción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Predial Pagado.
- 2.-Dictamen expedido por el cuerpo de Bomberos.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

h)Se establece una Licencia de construcción de albercas residencial y/o habitacional, la cual deberá cubrir un pago de 0.50 VUMAV por M3. Y en el caso de una licencia de construcción de alberca comercial se deberá cubrir un pago de 2 VUMAV por M3.

i) Para la construcción e instalación de parques generadores de energía fotovoltaica, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo de la obra civil se pagara:

- 1.- Por cada panel fotovoltaico instalado 0.05 VUMAV

**III.- Otras licencias**

a) Por autorización para realizar obras de reparación, modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, además se cobrarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$109.00 m.n. así como las reparaciones de estos servicios, la entrega de agua y retiros de escombros. Estos servicios se cobrarán por metro cuadrado o metro cubico según sea el caso de la siguiente forma:

	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- Pavimento asfáltico	\$370.00m2
2.- Pavimento de concreto hidráulico	\$955.00m2
3.- Retiro de escombros (trascabo y dompe)	\$760.00m2
4.- Pipada de agua (10,000 lts.)	\$650.00m2

	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- Hasta 10 metros lineales	\$118.00 m.n.
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	\$ 11.50 m.n.

b) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará: \$18.50 m.n.

c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

**Monto en pesos, M.N.**

- |  |               |
|--|---------------|
| 1.- Zonas residenciales;                           | \$ 12.50 m.n. |
| 2.- Zonas y corredores comerciales e industriales; | \$ 11.50 m.n. |
| 3.- Zonas habitacionales medias;                   | \$ 11.00 m.n. |
| 4.- Zonas habitacionales de interés social;        | \$ 10.00 m.n. |
| 5.- Zonas habitacionales populares; y              | \$ 9.00 m.n.  |
| 6.- Zonas suburbanas y rurales                     | \$ 8.00 m.n.  |
- d) Por la expedición de planos económicos \$ 340.00 m.n.
- e) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

	<b>Monto en pesos, M.N.</b>
1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	\$1,820.00 m.n.
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	\$4,200.00 m.n.
3.- Metálicos	\$1,140.00 m.n.
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	\$8,085.00 m.n.

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Ocupación Provisional de la vía pública (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	<b>Monto en pesos, M.N.</b>
1.- Zonas residenciales;	\$ 35.00
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$ 24.00
3.- Zonas habitacionales medias;	\$ 22.00
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$ 15.00
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$ 9.00
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$ 5.00
7.- Ocupación de la vía pública por la C.F.E. (para postería)	\$ 220.00

V.- En materia de Desarrollo inmobiliario y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

**1.- Desarrollo inmobiliario**

- Revisión 0.5 al millar
- Autorización 0.5 al millar
- Licencia de urbanización y supervisión 5.0 al millar

Tasa aplicable sobre el total del presupuesto de urbanización.

d).- Por la modificación de Desarrollo inmobiliario ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del Desarrollo inmobiliario.

e).-Por la Elaboración y Autorización de convenio para Desarrollo Inmobiliario \$6,500.00 m.n.

**2.- Uso de Suelo**

a).- Carta de factibilidad de Uso de Suelo \$590.00 m.n.

b).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollo inmobiliario \$0.11 m.n. por metro cuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de Desarrollo inmobiliario bajo el régimen de condominio \$1.50, m.n., para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$0.50 m.n. por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$5.00 m.n. por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$2.50 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

d).- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$2.80 m.n. por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.60 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de

construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,500.00 m.n.

f).- Por la autorización para el cambio de clasificación de un Desarrollo inmobiliario de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,400.00 m.n.

**Monto en pesos. M.N.**

g).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.  
 Primeros 1,000 metros \$8.00 m.n por metro  
 De 1,001 metros en adelante \$3.00 m.n por metro

h).- Licencia de uso de suelo Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros \$9.00 m.n por metro  
 De 1,001 metros en adelante \$1.50 m.n por metro

i).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura \$2,500.00 m.n.  
 De 5 metros en adelante \$5,340.00 m.n.

j).- Por la expedición de Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagarán 255 VUMAV

k).- Por la Expedición de la Licencia Ambiental Integral Municipal se pagarán \$6,500.00 m.n.

i).- Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo Habitacional \$3.80 m.n. por metro2 del total de metros cuadrados de la propiedad.

m) Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo por Servicio de gasolina, gaseras e instalaciones y edificaciones en donde se manejen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos, se pagaran 350 VUMAV por licencia.

**VI.- Otros Servicios:**

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Monto en pesos M.N**

a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta); \$1,720.00  
 b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y \$1,415.00  
 c) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos). \$1,730.00

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Monto en pesos M.N.**

a) Para uso habitacional, por edificio:  
 1.- Hasta 50 m2 de construcción. \$ 450.00  
 2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción. \$ 570.00  
 3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción. \$1,135.00  
 4.- Mayores de 500 m2 de construcción. \$2,270.00  
 a. Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:  
 1.- Hasta 60 m2 de construcción \$ 570.00  
 2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción. \$1,135.00  
 3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción. \$2,270.00  
 4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción. \$3,870.00

a) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:

**Monto en pesos M.N.**

1.- De 1 a 10 viviendas \$ 340.00  
 2.- De 11 a 20 viviendas \$ 570.00  
 3.- De 21 a 50 viviendas \$ 795.00  
 4.- De 51 o más viviendas \$1,250.00

b) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 450.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$ 795.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,250.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,700.00
d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 680.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,365.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$2,050.00
4.- De 51 o más viviendas	\$2,730.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

3.- Se manifiesta que en caso de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por perito en la materia, que la autoridad misma designe.

4.- Permiso para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

	<b>VUMAV</b>
a) De 0 a 300 m2, con vigencia de 30 días	5
b) De 301 a 600 m2 con vigencia de 60 días	8
c) De 601 a 1200 m2 con vigencia de 90 días	12
d) De 1201 a 2400 m2 con vigencia de 120 días	14
e) De 2401 a 4800 m2 con vigencia de 150 días	18
f) De 4801 a 9600 m2 con vigencia de 180 días	20
g) Más de 9600 m2 con vigencia de 210 días.	30

**Artículo 23.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el valor más alto, que resulte entre el precio de la operación y el valor catastral.

**Artículo 24.-** Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

1.- Asesoría a establecimientos	<b>Monto en pesos M.N.</b>
2.- Por Expedir y Revalidar anualmente dictámenes de protección civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo:	\$1,415.00
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 7.75 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 11.63 x m2
3.- Por Dictamen de Verificación de programas internos x por m2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 7.75 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 11.63 x m2
4.- Por emitir Dictámenes de Factibilidad de Proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Se cobrará por m2 de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo	\$ 7.75 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 11.63 x m2
5.- Dictamen por traslado, Venta y uso de sustancias explosivas y/o pirotecnias.	\$7,900.00
6.- Elaboración de dictamen de contingencias Ambiental:	\$ 7,900.00

7.- Elaboración de Peritajes de Casualidad	\$7,900.00
8.- Por emitir los Dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por M2 de construcción y espacio operativo según su factor de riesgo:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 7.75xm2
b) Grado de riesgo Alto	\$11.63xm2
9.-Elaboración de programas internos de protección civil x m2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 7.75xm2
b) Grado de riesgo Alto	\$11.63xm2
10.-Integración y Capacitación de brigadas de Emergencia.	\$7,900.00
11.- Dictamen de Inspección y aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por cada uno de los juegos revisados.	\$ 135.00
b) Circos	\$1,365.00
c) Exposición de ferias y kermeses	\$1,365.00
d) Eventos deportivos	\$7,900.00
e) Bailes públicos y/o privados.	\$2,050.00
12.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	\$4,095.00
13.-Expedición de Certificados de Seguridad, permiso de transporte de combustible, Gasolina y/o diésel.	\$1,365.00
14.-Certificación y registro de entidades de capacitación Consultoría en materia de protección civil, por instructor.	\$2,735.00
15.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios	\$2,050.00
16.- Por dictamen de Planos de construcción y remodelación x m2 de construcción y de espacio operativo según su grado de riesgo:	
b) Grado de riesgo Ordinario	\$ 7.75xm2
c) Grado de riesgo Alto	\$11.63xm2
17.- integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de \$7,900.00 m.n.	
18.- Por pláticas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil, etc. Se aplicará la cuota de \$1,630.00 m.n. por cada una.	
19.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, Guarderías, Etc; por cada una \$230.00 m.n.	

**Artículo 25.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**MONTO EN VUMAY**

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1.60
II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	2
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	2.90
IV.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	3.40
V.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	3.40

VI.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	1
VII.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traspaso de dominio, por cada certificación	1.60
VIII.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles Urbanos	4.50
IX.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	1.80
X.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	1.60
XI.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	3.50
XII.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	10.50
XIII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.50
XIV.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variable de información:	3.30
XV.-Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	1
XVI.-Reingreso de documentación de Traspaso: de Dominio	1.10
XVII.-Expedición de Cartografías.	2.20
XVIII.- Expedición de plano del municipio de Caborca	8.90
XIX.- Expedición de plano del Estado de Sonora	8.90
XX.-Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.	1.60
XXI.- Por certificación de datos de archivo y sistema, validación de datos de traslado de dominio	8.50
XXII.-Por expedición de certificados de no inscripción de Bienes Inmuebles Rurales o Rústicos.	6.70

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

#### SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

**Artículo 26.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>MONTO EN VUMAV</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de No Empleado Municipal	1.5 VUMAV
b) Certificación de documentos por hoja	1.5 VUMAV
c) Certificados de residencia	1.5 VUMAV
d) Certificación de Firmas	4.5 VUMAV
e) Certificado de Residencia para Empresas	5.5 VUMAV
f) Certificación de Equipo	8.5 VUMAV
g) Copia simple de solicitud de información pública por hoja	.02VUMAV

- h) Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y vigilancia se aplicará una cuota de 1.40 VUMAV por constancia
- i) Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER):  
De la primera a la vigésima hoja: GRATUITO  
A partir de la vigésima hoja: \$1.50 por cada hoja
- j) constancia y/o certificación por utilización de material explosivo y sus artificios en actividades de exploración y explotación minera por kilogramo, se pagara de la siguiente manera:

	MONTO EN VUMAV
DE 10 A 100 KG.	100
DE 101 A 1,000 KG	250
DE 1,001 A 10,000KG	450
DE 10,001 A 20,000KG	650
DE 20,001 A 30,000KG	750
DE 30,001 A 40,000KG	850
DE 40,001 A 50,000KG	1,000

**MONTO M.N.**

- II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública
- a) Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual \$2,250.00
- b) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual \$4,000.00
- c) Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes pago anual \$6,300.00
- d) Renta de local propio del Municipio, pago por mes \$2,825.00
- e) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor  
Pago diario \$ 110.00
- f) Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario \$ 50.00
- g) Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elias Calles) pago diario \$ 50.00
- h) Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elias Calles) pago mensual \$ 150.00
- i) Comerciante semifijo espacio de 4x4 no afiliado a un organismo, pago mensual 275.00
- j) Comerciante semifijo espacio de 4x4 afiliado a un organismo pago mensual de 200.00
- k) Comerciantes fijos, por el uso de espacios públicos, Pago mensual de \$ 600.00

Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento hasta del 50%

A los permisionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro de su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el reglamento de Comercio y Servicios en la vía pública en el capítulo VIII de las sanciones en los artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicara sanción de 1 a 75 VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	MONTO EN VUMAV.
1.- Observación por agresión	3.50
2.- Esterilización	2.50
3.- Eutanasia	2.90
4.- Sanción por Perro extraviado en vía pública	2.70
5.- Sancion por perro extraviado en vía pública reincidente	3.50
6.-Entrega voluntaria al centro antirrábico municipal	2.50

IV.- Licencia de funcionamiento: De los establecimientos mercantiles  
Los establecimientos mercantiles, por apertura y operación pagaran los derechos por licencia de funcionamiento conforme el tamaño del establecimiento.

	VUMAV
1.- Micro y Pequeño	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	3
b) Cambio de domicilio	1

2.- Mediano	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	5
b) Cambio de domicilio	2
3.- Grande	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	100
b) Cambio de domicilio	10

## SECCIÓN VII

### POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	MONTO EN VUMAV
I.- Anuncios y carteles luminosos:	
a) De .01 m2 hasta 5 m2	9.70 VUMAV
b) De 5.1 m2 hasta 10 m2	19.50 VUMAV
c) A partir de 10.01 m2	20.50 VUMAV + 1.60 VUMAV por cada m2 excedente
II.- Anuncios y carteles no luminosos,	
a) Anuncios adosados a pared hasta 5 m2	7.50 VUMAV Anual
b) Anuncios hasta 5 m2	7.50 VUMAV Anual
c) Anuncio hasta 10 m2	14.70 VUMAV Anual
d) Anuncios en pendorces y lonas hasta 5 m2	3 VUMAV Mensual
e) Anuncios en palmetas	2.10 VUMAV Diario 3.60 VUMAV Mensual 32 VUMAV Anual
f) El pago por el excedente de cada (mt2) de cada uno de los conceptos mencionados en este Artículo, será de:	1.60VUMAV
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	1.70 VUMAV Diario 4.50 VUMAV Mensual 32.50 VUMAV Anual

**Artículo 28.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 29.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## SECCIÓN VIII

### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 30.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos

atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

ANUENCIAS MUNICIPALES	MONTO EN VUMAV
FABRICA	1,250
AGENCIA DISTRIBUIDORA	2,750
EXPENDIO	2,750
CANTINA BAR Y BOLICHE	1,850
RESTAURANTE	500
RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	1,250
TIENDA DE AUTOSERVICIO	3,000
TIENDA DEPARTAMENTAL	2,000
TIENDA DE ABARROTOS	2,500
CENTRO NOCTURNO	2,000
CENTRO DE EVENTOS O SALON DE BAILE	3,000
CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	1,250
HOTEL O MOTEL	1,250
PORTEADORA	55
AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS POR DIA	7
BILLAR O BOLICHE	2,000
CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE,	3,000
SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	
ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS	3,000
FABRICA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTO REGIONAL TIPICO	15
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	55
RESTAURANTE RURAL	200
HOTELES Y MOTELES RURALES	200
FABRICA DE PRODUCTO VITIVINICOLAS Y SUS DERIVADOS	200
AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TIPICOS REGIONALES	200
PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL TIPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACION	200
BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	50
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL	200
BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA ARTESANAL DE	55

PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	55
CENTROS DE CONSUMOS	55
BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1,250
BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1,250
CASINO SIN CONSUMO O VENTA DE ALCOHOL	
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1250
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1250
BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	55
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	55

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán la siguiente cuota, si se trata de:

Autorizaciones eventuales por consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos sociales, bodas, quinceañeras y eventos similares: 7.5 VUMAV

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

1.- Kermeses

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender

De 10 a 130 VUMAV

2.- Bailes tradicionales y eventos públicos similares

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender

De 10 a 130 VUMAV

3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, Motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones Artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos Similares

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender

De 10 a 130 VUMAV

4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos Públicos similares

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender

De 10 a 130 VUMAV

### SECCIÓN IX

#### POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARES

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación de servicios especiales de limpieza a los comercios, industrias prestadoras de servicio particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará cuota mensual por dos (2) viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicios se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y/o con los inspectores, de inspección y vigilancia y presentar dicho recibo a la Coordinadora de Inspección y vigilancia

CONCEPTO	TARIFA/CUOTA EN PESOS M.N.
EMPRESA LOCAL (Salones de Belleza)	
Abarrotes chicos, bazares, consultorios farmacias, papelerías, cualquier comercio similar)	1,000.00
EMPRESA Y/O COMERCIO	1,500.00
RESTAURANTES, BARES, HOTELES, FRUTERÍAS CASINOS, SUPER MERCADOS, CARNICERÍAS, Y/O NEGOCIOS SIMILARES.	1,250.00
COMERCIO VIA PUBLICA	700.00
TALLERES DE CUALQUIER GIRO, CARPINTERÍAS, LLANTERAS Y/O NEGOCIOS SIMILARES	1,000.00

II.- Por el servicio especial que brindara la Dependencia de Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas. Cobrándose \$4.50 m.n. por cada llanta.

III.- Por el servicio de limpieza en solares baldíos de:

Hasta 200 m2 se cobrará \$1,350.00 m.n. más por cada m2 adicional

IV.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpieza, asco y mantenimiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente.

Las multas tendrán el siguiente rango y costo:	Monto en Pesos M.N.
1.- Solares hasta 200 m2 de superficie	\$1,600.00
2.-Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2	\$2,700.00
3.-Solares con superficie de más de 400 m2	\$4,350.00

## SECCIÓN X

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 32.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	VUMAV
I.- Ingresos Varios (servicios especiales)	
En el panteón)	16 A 64
II.- Embalsamado de cuerpo	18 A 59
III.- Servicio de Exhumación	50 A 82

IV.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	VUMAV
1.- Venta despensas área urbana	018 A 0.34
2.- Venta despensas área rural	016 A 0.33
3.- Ataúd de madera	29 A 50
4.- Ataúd de lujo	245 A 462
5.- Ataúd metálico	50 A 94
6.- Servicio de carroza	6 A 16
7.- Capilla ardiente	9 A 35
8.- Renta equipo de velación	6 A 16
9.- Traslados por kilómetro	0.29 A 1
10.- Gavetas	41 A 187
11.- Fosas	18 A 35
12.- Terrenos metros 2	8 A 12
13.- Material de construcción	12 A 53
14.- Losetas	3 A 4

V.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas en calidad de Indigencia
- 2.- Personas residentes del asilo de ancianos Luis Valencia.
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%, según sea el caso.
- 4.- Personal sindicalizado y familia directa según contrato colectivo del sindicato.
- 5.- Personas residentes del Centro de atención temporal para adultos mayores (C.A.T.A.M)

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

	VUMAV
VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	
a) Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	4 A 35
b) Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	0.59 A 4
c) Cuota por atención psicológica	0.59 A 6
d) Cuota desayunos escolares	0.01 A 0.01
e) Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	5 A 50
f) Cuota por trabajo social	0.59 A 6
g) Cuota por estudio socioeconómico	0.59 A 12

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (C.A.D.I) es de acuerdo a salario base de los padres con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que en convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico

**SECCIÓN XI  
POR SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 33.-** Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, causaran las siguientes cuotas como único pago por el beneficio:

	<b>Monto en Pesos M.N.</b>
1.-Alberca Pública (Entrada General)	\$ 25.00
2.-Alberca Pública (Inscripción Campamento Verano)	\$1,000.00
3.-Alberca Pública (Credencial)	\$ 100.00

4.-Por el otorgamiento de permisos para colocación de anuncios, carteles rotulados o cualquier tipo de publicidad, en campos, gimnasio o áreas recreativas y deportivas se pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa, entendiéndose que de tratarse de lonas o rotulados los costos correrán por cuenta del solicitante.

<b>Espacio</b>	<b>PERIODO DE COBRO</b>	<b>CUOTA/TARIFA</b>
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. "Gimnasio de Basquetbol Municipal.	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. campo de softbol "Gabriel Viejito Valdez"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. campo de softbol femenino "Manuel Ruelas"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. Unidad deportiva las calabazas campo 2 "Manuel Pato Quiroz"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. campo gris "Raúl Elias Yancgas"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. Unidad deportiva las calabazas campo 1	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00

5.- Por el uso de espacios deportivos para la realización de cursos, clínicas, torneos, talleres, diplomados entre otros, con la finalidad de satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de la localidad, se pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa, tomando en consideración que los organizadores e instituciones educativas públicas y privadas de la localidad tendrán derecho a un 80% de descuento sobre el total de la tarifa.

<b>Concepto</b>	<b>PERIODO DE COBRO</b>	<b>CUOTA/TARIFA</b>
Gimnasio multifuncional	Día	\$ 2,000.00
Gimnasio municipal de Basquetbol	Día	\$ 1,000.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

1.- A través del programa "micro apoyo emprende" se otorgaran apoyos crediticios, a micro

empresarios del municipio de Caborca, que emprendan negocios de nueva creación o negocios que ya estén establecidos. Las reglas de operación del programa y la gestión de los recursos, serán a través de la dependencia de Desarrollo económico del municipio de Caborca.

CANTIDAD A APOYAR	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
10,000.00	1,100.00	11,000.00
15,000.00	1,650.00	16,500.00
20,000.00	2,200.00	22,000.00

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION I DE LAS MULTAS

**Artículo 35.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

El Tesorero Municipal, con apoyo de la Dirección de Finanzas, es la autoridad competente para determinar el importe a pagar, en el rango de mínimos y máximos en las multas determinadas en el Título Segundo, capítulo cuarto, sección II de la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Así mismo es facultad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, aplicar un descuento adicional del 50%(cincuenta por ciento) en forma discrecional en el importe a pagar en multas que presenten adeudo en el año 2023 y en años anteriores.

Las multas de tránsito que sean pagadas por los infractores dentro de las primeras 72 horas, tendrán derecho a un descuento del 50%.

Como una forma de estimular el pago de los adeudos en el concepto de infracciones de tránsito, se propone que se realice un descuento por pronto pago en el año 2023, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, después del plazo establecido de las 72 horas, infracciones del 2023 y años anteriores, de la siguiente manera:

Enero	50%	(cincuenta por ciento)
Febrero	25%	(veinticinco por ciento)
Marzo	25%	(veinticinco por ciento)

Durante todo el mes de Diciembre del 2023, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor de las multas sancionadas en el año 2023 y las que presenten adeudo en rezago o en años anteriores al 2023.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

#### Montos en VUMAV (VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE)

**Artículo 36.-** Se pondrá multa equivalente de 40 a 50 VUMAV.

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito.

Se otorgará un descuento adicional a las personas que hayan sido sancionadas de acuerdo a lo manifestado en el inciso a) del presente artículo, cuando acudan a sesiones de alcoholicos anónimos accediendo a un descuento del 20% sobre la infracción, por cada sesión a la que acuda y participe el infractor y hasta el 100% de descuento, siempre y cuando sean sesiones continuas, este mismo tendrá que presentar constancia debidamente autorizada por la asociación de Alcoholicos Anónimos

**Artículo 37.-** Se impondrá multa de 30 a 40 VUMAV .

- a) Conducir vehículos cualquiera que sea su tipo, bajo los efectos de bebidas embriagantes y que

arroje un resultado menor del 0.80% Además se impedirá que dicho vehículo continúe circulando y se remitirá al departamento de Tránsito Municipal.

**Artículo 38.-** Se impondrá multa de 20 a 30 VUMAV .

- a) Estacionarse en áreas exclusivas para personas con discapacidad, además de que la autoridad procederá a movilizar el vehículo.
- b) Por exceder los límites de velocidad en Zonas Escolares
- c) Realizar competencias de velocidad de vehículos en la vía pública

**Artículo 39.-** Se impondrá multa equivalente de 13 a 20 VUMAV :

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- d) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo, el manejo de menores de 18 años sin el permiso respectivo. Impidiéndose además la circulación del vehículo.  
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- e) No guardar la distancia de seguridad respectiva con el vehículo de adelante.
- f) No dar preferencia al paso de peatones en las áreas respectivas.
- g) Por conducir con menores de edad en los brazos.
- h) Por conducir hablando por teléfono celular.
- i) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 VUMAV :

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por circular en sentido contrario.
- g) Mancjar sin licencia, vencida o no traerla.
- h) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo el Artículo 108 de la ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta Ley. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- j) Estacionarse en zona prohibida como son esquinas, línea roja, línea amarilla, frente a hidrantes.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa de un rango equivalente de 4 a 7 VUMAV cuando se incurra en las

siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.
- d) Por no respetar la preferencia del paso de los vehículos considerados como oficiales o de emergencia.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 42.-** Se aplicará multa de un rango equivalente de 3 a 5 VUMAV, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- i) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito y los altos en los cruces de ferrocarril.
- j) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.
- k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- l) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- m) Por producir ruidos que molesten a otros.

**Artículo 43.-** Se aplicará multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionarán con multa de 10 a 30 VUMAV.

- d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- f) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
  - 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
  - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- h) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, en accidente una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- j) Estacionar habitualmente por la noche en vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste la autoridad procederá a movilizarlo.
- k) Entorpecer los desfilces, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- l) Conducir vehículos sin cumplir las condiciones fijadas en las licencias.
- m) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente de tal manera que le reste visibilidad.
- n) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- o) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- p) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- q) No disminuir la velocidad en intersecciones puentes y en lugares de gran afluencia de peatones.
- r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- s) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- t) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan la finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- u) Falta de aseó y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- v) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- w) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- x) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- y) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
- z) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.
- a) Viajar más de una persona en bicicleta de rodada menor de 65 cm., o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

- b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas o vehículos de baterías siendo menor de 12 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, debiendo impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público, de transporte de pasaje colectivo.
- g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- h) Falta de timbre interior en vehículo de transporte público de pasaje colectivo.
- i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- j) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo, servicio o limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o sus pasajeros sean abordados por éstos.
- k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra o no realizarla.
- l) Arrojar basura en la vía pública.

**Artículo 44.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvocasos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de un rango equivalente de .50 a 1 VUMAV:

- a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

### SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 45.-** Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.- Servicio de relaciones exteriores \$ 520.00 m.n.

V.- Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:	<b>MONTO EN VUMAV</b>
1.- Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	8 VUMAV
2.- Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos	81 VUMAV

Comerciales.

3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos.

16.50 VUMAV

4.-Permiso para distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio

1,100 VUMAV

VI.- Por servicios que preste a la casa de la cultura se cobrara:

CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA MENSUAL EN PESOS M.N.
Talleres de Danza	\$ 250.00
Talleres de Pintura	\$ 250.00
Taller de guitarra	\$ 250.00
Artes gráficas y audiovisuales	\$ 500.00
Talleres foráneos	\$ 650.00
EIAA, INBA	\$ 800.00
Talleres de Instrumentos complejos e individuales	\$ 450.00
*CON UN COSTO POR INSCRIPCIÓN	\$ 50.00

SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Banda municipal local	\$ 500.00
Banda municipal foráneo	\$ 700.00
Mariachi juvenil local	\$ 400.00
Mariachi juvenil	\$ 600.00
Folclor local	\$ 400.00
Folclor foráneo	\$ 600.00
Coral Caborca	\$ 300.00
Coral Caborca foráneo	\$ 500.00
Grupo de teatro municipal	\$ 500.00
Grupo de teatro municipal foráneo	\$ 500.00
Explanada y templete exterior	\$ 500.00
Sonido completo con micrófono, consola, bocinas	
Operador por 4 horas	\$ 1,000.00
Bocina y micrófono	\$ 300.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTÍA	\$ 500.00

ENTRADA A EVENTOS EN CASA DE LA CULTURA (COBRO POR BOLETO)	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Mercadillo cultural, kermeses y festivales	\$ 20.00
Obras de teatro y festivales	\$ 20.00

VII.- Aprovechamientos patrimoniales

1.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público. El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Escuelas oficiales de educación básica	\$ 1,000.00
Preparatorias y universidades	\$ 4,500.00
Escuelas particulares	\$ 4,500.00
Congresos y convenciones sin fines de lucro	\$ 3,000.00
Eventos culturales foráneos con fines de lucro	\$ 12,500.00
Academias de arte y eventos culturales locales	\$ 3,500.00

Eventos religiosos, grupos de auto ayuda	\$ 3,000.00
*CON UN DEPOSITO DE GARANTIA	\$ 3,000.00

MUSEO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO DE CABORCA (MHEC)	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Sala documental por día	\$ 500.00
Sala (4) para exposiciones por mes (exposiciones autorizadas por el Director de la dependencia)	\$ 2,000.00
Sala (1)(Rascón) por mes (exposiciones autorizadas por el Director de la dependencia)	\$ 2,200.00
Templete explanada con fines de lucro	\$ 1,500.00
Templete explanada sin fines de lucro	\$ 700.00
Terraza eventos sin fines de lucro	\$ 1,000.00
Proyector y pantalla	\$ 200.00
Renta terraza para eventos	De 0 a 100 personas de \$5,000.00 a \$6,000.00 De 101 personas en adelante de \$6,001.00 hasta \$10,000.00
Eventos Artísticos y/o culturales (cuota por boleto)	De \$200.00 hasta \$1,000.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTIA	\$ 500.00

BIBLIOTECA MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Talleres en sala audiovisual	\$ 400.00
Talleres y capacitaciones sala de computo	\$ 600.00

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles. No sujetos a Régimen de dominio público.

- a) Chatarra por kilogramo \$ 24.00 m.n.
- b) Diversos bienes por unidad \$7,570.00 m.n.

3.- El monto que ingrese por la enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, está determinada conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

En caso de renuncia o cesión de derecho del lote adquirido a este Ayuntamiento, a un tercero no consanguíneo, se aplicarán las siguientes cuotas:

- a) Si la cesión se realiza por primera vez \$ 974.00 m.n.
- b) Si la cesión se realiza por segunda ocasión \$1,460.00m.n.
- c) Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más \$1,700.00 m.n.

Se exceptúan de dicho pago las cesiones entre consanguíneos, es decir de padres a hijos, hijos a padres, abuelos a nietos y nietos a abuelos.

4.- Importes por la venta del libro Tinta y Memoria de la Perla del Desierto:

- a) Libro Impreso por Unidad \$ 600.00 m.n.
- b) Libro forma Digital por Unidad \$ 200.00 m.n.

**Artículo 46.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 47.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 48.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			<b>\$40,728,000.00</b>
1100	Impuesto sobre los Ingresos		600,000	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	600,000		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		39,125,000	
	1.- Recaudación anual	29,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	25,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,000,000		
	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	100,000		
1204	Impuesto predial ejidal	0		
1700	Accesorios de impuestos		1,000,000	
1701	Recargos	1,000,000		
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores			
1800	Otros impuestos		3,000	
1801	Para obras y acciones de interés general	1192,80		
1801	Para asistencia social	1501,50		
1801	Para fomento turístico	305,70		
4000	Derechos			<b>\$29,766,641.00</b>
4300	Derechos por Prestación de Servicios		15,750,000	
4301	Alumbrado público	15,500,000		
4305	Rastros			
	1.- Sacrificio por cabeza	250,000		
4306	Parques	0		
4308	Tránsito		5,503,000	
	1.- Examen para obtención de licencia	235,000		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	48,000		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	200,000		
	4.- Permiso de carga y descarga	5,000,000		
	5.- Expedición de constancias de tránsito	20,000		
4310	Desarrollo urbano		3,993,002	
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	130,000		
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	50,600		
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	600,000		
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120,000		
	5.- Por la aclaración a solicitud con origen en documentos propios de Sindicatura Municipal	1		
	6.- Por la expedición de oficio por Sindicatura de antecedente registral	1		
	7.- Servicios catastrales y registrales	950,000		
	8.- Servicios de protección civil	1,400,000		
	9.- Ocupación provisional de la vía pública	140,000		
	10.- Licencias (obras) uso de suelo	500,000		
	11.- Licencia para rotura pavimento	3,000		
	12.- Otras licencias	70,000		
	13.- Certificación de terminación de obra	30,000		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,221,500	
	1.- Publicidad sonora, fonética o autoperlante	4,500		
	2.- Anuncios y carteles luminosos	1,200,000		
	3.- Publicidad anuncio y carteles no luminosos	17,000		

4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas

724,039

1	FABRICA	1
2	AGENCIA DISTRIBUIDORA	1
3	EXPENDIO	283,250
4	CANTINA, BAR Y BOLICHE	1
5	RESTAURANTE	1
	RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE	1
6	VIP	128,750
7	TIENDA DE AUTOSERVICIO	312,000
8	TIENDA DEPARTAMENTAL	1
9	TIENDA DE ABARROTES	1
10	CENTRO NOCTURNO	1
11	CENTRO DE EVENTOS SALON DE BAILE	1
12	CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	1
13	HOTEL O MOTEL	1
14	PORTEADORA	1
	AUTORIZACIONES CON FINES	
15	DETERMINADOS POR DIA	1
	AUTORIZACIONES CON FINES	
16	DETERMINADOS POR DIA	1
	CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS	
	DE BAILE, SEMI DESNUDOS DE HOMBRES	1
17	Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD.	
	ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIONES DE	
18	SERVICIO DE JUEGOS CON APUESTAS	1
	FABRICA Y COMERCIALIZACION DE	
19	PRODUCTO REGIONAL TIPICO	1
20	FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	1
21	HASTA 2000 HECTOLITROS	1
22	DE 2001 A 4000 HECTOLITROS	1
23	DE 4001 A 6000 HECTOLITROS	1
24	DE 6001 A 10000 HECTOLITROS	1
25	RESTAURANT RURAL	1
26	HOTELES Y MOTELES RURALES	1
	FABRICA DE PRODUCTOS VITINICOLAS Y	
27	SUS DERIVADOS	1
	AUTOSERVICIOS DE PRODRUCTOS TIPICOS	
28	REGIONALES	1
	PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL	
	TIPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE	
29	FABRICACION	1
30	BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	1
	SALA DE DEGUSTACION PARA LA	
	VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA	
31	ARTESANAL.	1
32	PORTEADORA POR APLICACION	1
	BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA	
	ARTESANAL DE PRODUCTOS QUE TENGAN	
	SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO	
33	DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1
	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA	
	EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE	
	PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL	
	ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL ESTADO	
34	DE SONORA.	1
35	CENTROS DE CONSUMO	1
	BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA	
	ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE	
	TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO	
36	FUERA DEL ESTADO DE SONORA	1
	BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE	
	TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO	
	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE	
37	SONORA	1
	CASINO SIN CONSUMO O VENTA DE	
38	ALCOHOL	1

	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1	
39	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1	
40	BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1	
41	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1	
42	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	1	105,000
4314	1.-Fiestas sociales y familiares	35,000	
	2.- kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	20,000	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, motos, box, lucha, béisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	20,000	
	4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	30,000	
4317	Servicio de limpieza		330,000
	1.- Servicio especial de limpieza	280,000	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	50,000	
4318	Otros servicios		2,140,100
	1.- Expedición de certificado de residencia	34,000	
	2.- Otras certificaciones	300,000	
	3.- Derecho de piso comercio en vía pública	1,350,000	
	4.- Control sanitario de animales domésticos	350,000	
	5.- Servicios de información pública por secretaría	2,000	
	6.-Servicio por Pipada de agua 10000 litros	15,600	
	7.-Licencia y Permisos especiales	8,500	
	8.-Licencia de funcionamiento	30,000	
	9.-Servicio del instituto municipal del deporte	50,000	
5000	Productos		<b>\$840,000.00</b>
5100	Productos de Tipo Corriente		840,000
5103	Utilidades, dividendos e intereses		
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	800,000	
5113	Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	40,000	
6000	Aprovechamientos		<b>\$16,940,001.00</b>
6100	Aprovechamientos		11,700,001
6101	Multas	2,600,000	
6102	Recargos	180,000	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	1	
6104	Indemnizaciones	100,000	
6105	Donativos	8,000,000	
6107	Honorarios de cobranza	600,000	
6111	Zona federal marítima-terrestre	220,000	
6112	Multas federales no fiscales	0	
6114	Aprovechamientos diversos		4,085,000
	1.- Servicio de relaciones exteriores	4,000,000	
	2.-Servicios casa de la cultura	20,000	
	3.- Servicios auditorio cívico municipal	30,000	

	4.- Servicio museo histórico y etnográfico de Caborca (MHEC)	30,000	
	5.- Servicios biblioteca municipal	5,000	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		1,155,000
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	55,000	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	450,000	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	650,000	
7000	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$130,036,874.00</b>
7300	Ingresos de venta de bienes y prestación de servicios productivos del Estado		130,036,874
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	100,963,899	
7302	DIF Municipal	29,072,975	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		<b>\$310,321,059.18</b>
8100	Participaciones		208,019,158.27
8101	Fondo general de participaciones	126,321,645.71	
8102	Fondo de fomento municipal	21,363,199.45	
8103	Participaciones estatales	6,594,090.21	
8104	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	3,703,388.88	
8106	Fondo de impuestos de autos nuevos	2,446,361.11	
8107	Participación de premios y lotería	0	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	520,956.02	
8109	Fondo de fiscalización	27,514,849.55	
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	6,634,858.69	
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	12,088,627.80	
8113	Artículo 126 Ley ISR	831,180.85	
8200	Aportaciones		102,301,898.91
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	79,138,175	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	23,163,723.91	
8300	<b>Convenios</b>		2
8326	<b>Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)(PASOS)</b>	1	
8336	Ramo 23, provisiones salariales y económicas	0	
8345	Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMÚN)	0	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	0	
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1	
8359	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública federal (FORTASEG)	0	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO:</b>		<b>\$528,632,575.18</b>

**Artículo 49.-** Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$528,632,575.18(SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. 18/100 M.N.).

## TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 50.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

**Artículo 51.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 54.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 55.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 56.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 57.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 151

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### TITULO PRIMERO

**Artículo 1º.-** En el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

#### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**Artículo 5º.-** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 6º.-** En caso de que al 31 de Diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Río Muerto para el ejercicio Fiscal 2023, en tanto se

apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previsto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Río Muerto del ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 7º.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 8º.-** La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, Empresas o a través de los Medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

**Artículo 9º.-** Durante el ejercicio Fiscal 2023, a solicitud expresa del dcudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la Dación en Pago de Terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los Lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 10º.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

**Artículo 11º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A \$ 42,500.00	75.72	0.0000	
\$ 42,500.01	A \$ 85,230.00	75.72	0.6492	
\$ 85,230.01	A \$ 160,750.00	103.46	0.8396	
\$ 160,750.01	A \$ 308,470.00	166.87	1.0956	
\$ 308,470.01	A \$ 499,630.00	328.70	1.3755	
\$ 499,630.01	A \$ 805,910.00	591.65	1.4265	
\$ 805,910.01	A \$ 1,310,090.00	1028.56	1.5204	
\$ 1,310,090.01	A \$ 1,862,140.00	1795.13	1.6140	
\$ 1,862,140.01	A \$ 2,451,520.00	2686.12	1.6951	
\$ 2,451,520.01	A En adelante	3685.18	1.7399	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el va'or catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Valor Catastral		
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa

\$ 0.01	A	\$ 24,991.65	75.72	Cuota Mínima
\$ 24,991.66	A	\$ 20,465.00	3.0312599	Al Millar
\$ 20,465.01		en adelante	3.8973341	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

En ningún caso el impuesto para predios urbanos será menor a la cuota mínima de \$75.72 (Son: setenta y cinco pesos 72/100 M.N.).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.07165294
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.88336965
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.87459495
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.90354007
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.46719818
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.86148988
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.29332568
<b>Acuícola de 1:</b> terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.90354007
<b>Acuícola de 2:</b> Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.90205862
<b>Acuícola de 3:</b> Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.85143556
<b>Acuícola de 4:</b> terreno con topografía plana e infraestructura.	2.85143556

**III BIS.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos rurales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea..."**

Lo anterior, resulta procedente, aprobar la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2023, en la parte relativa de la fracción III del artículo 11, de la referida Ley, la cual se propone su reforma, establece una fórmula para establecer el monto anual del impuesto predial a pagar los predios rústicos rurales, en términos generales, se determina del resultado de aplicar la tasa general de 1.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	\$ 191,435.81	276.68	Cuota Mínima
\$ 191,435.82	\$ 344,250.00	1.4453184	Al Millar
\$ 344,250.01	\$ 860,625.00	1.576825	Al Millar
\$ 860,625.01	\$ 1,721,250.00	1.7082176	Al Millar
\$ 1,721,250.01	\$ 2,581,875.00	1.8396101	Al Millar
\$ 2,581,875.01	\$ 3,442,500.00	1.8527152	Al Millar
\$ 3,442,500.01	En adelante	1.8659342	Al Millar

En ningún caso el impuesto para predios rurales será menor a la cuota mínima de \$276.68 (doscientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.).

**Artículo 12°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En el ejercicio 2023 en predial urbano y rural se harán las siguientes promociones:

I.- Promoción de descuento sobre las anualidades en los meses de:

- |            |     |
|------------|-----|
| a) Enero   | 15% |
| b) Febrero | 10% |
| c) Marzo   | 5%  |

II.- Promociones en recargos:

- |            |     |
|------------|-----|
| a) Enero   | 90% |
| b) Febrero | 80% |
| c) Marzo   | 70% |

Además se faculta a la Tesorería Municipal en los meses de abril a diciembre, aplicar hasta el 100% discrecional en descuento en recargos a los contribuyentes que realicen sus pagos por conceptos de adeudos del ejercicio y ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2023, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirá una aportación con cargo al contribuyente en caso de que este último lo acepte por un monto de \$30.00 pesos (Treinta pesos 00/100 m.n.) como apoyo al cuerpo de bomberos.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 13°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 14°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 15°.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán hasta el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar del 8%.

## SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 16°.-** Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

**Artículo 17°.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

**Artículo 18°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**SECCIÓN V  
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 19°.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 125
6 Cilindros	\$ 240
8 Cilindros	\$ 288
Camiones pick up	\$ 125
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 152
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 207
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 207
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 48
De 251 a 500 cm	\$ 70
De 501 a 750 cm3	\$ 87
De 751 a 1000 cm3	\$ 102
De 1001 en adelante	\$ 121

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 20.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, son las siguientes:

**PARA USO DOMÉSTICO RANGOS DE CONSUMO  
RANGO DE COBRO AL DOMESTICO  
CON ALCANTARILLADO**

RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$39.74		\$14.01	\$53.75
0-10	\$3.94		\$1.36	\$5.30
11-20.	\$5.24		\$1.83	\$7.07
21-30	\$6.86		\$2.41	\$9.26
31-50	\$8.24		\$2.89	\$11.13
51-70	\$9.93		\$3.48	\$13.41
71-200	\$11.88		\$4.18	\$16.06
> 200	\$14.25		\$5.03	\$19.28

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO**

	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>0</b>	\$53.75	\$59.05	\$64.35	\$69.65	\$74.95	\$80.25	\$85.56	\$90.86	\$96.16	\$101.46
<b>10</b>	\$106.76	\$131.46	\$138.53	\$145.59	\$152.66	\$159.72	\$166.79	\$173.85	\$180.92	\$187.98
<b>20</b>	<b>\$195.05</b>	<b>\$248.28</b>	<b>\$257.54</b>	<b>\$266.80</b>	<b>\$276.07</b>	<b>\$285.33</b>	<b>\$294.59</b>	<b>\$303.86</b>	<b>\$313.12</b>	<b>\$322.38</b>
<b>30</b>	\$331.65	\$398.85	\$409.99	\$421.12	\$432.25	\$443.38	\$454.52	\$465.65	\$476.78	\$487.91
<b>40</b>	\$499.05	\$510.18	\$521.31	\$532.44	\$543.58	\$554.71	\$565.84	\$576.97	\$588.11	\$599.24
<b>50</b>	\$610.37	\$737.81	\$751.22	\$764.64	\$778.05	\$791.46	\$804.88	\$818.29	\$831.70	\$845.12
<b>60</b>	\$858.53	\$871.94	\$885.35	\$898.77	\$912.18	\$925.59	\$939.01	\$952.42	\$965.83	\$979.25
<b>70</b>	\$992.66	\$1,193.87	\$1,209.93	\$1,225.99	\$1,242.04	\$1,258.10	\$1,274.16	\$1,290.22	\$1,306.28	\$1,322.33
<b>80</b>	\$1,338.39	\$1,354.45	\$1,370.51	\$1,386.57	\$1,402.63	\$1,418.68	\$1,434.74	\$1,450.80	\$1,466.86	\$1,482.92
<b>90</b>	\$1,498.97	\$1,515.03	\$1,531.09	\$1,547.15	\$1,563.21	\$1,579.27	\$1,595.32	\$1,611.38	\$1,627.44	\$1,643.50
<b>100</b>	\$1,659.55	\$1,675.61	\$1,691.67	\$1,707.73	\$1,723.79	\$1,739.84	\$1,755.90	\$1,771.96	\$1,788.02	\$1,804.08
<b>110</b>	\$1,820.14	\$1,836.19	\$1,852.25	\$1,868.31	\$1,884.37	\$1,900.43	\$1,916.48	\$1,932.54	\$1,948.60	\$1,964.66
<b>120</b>	\$1,980.72	\$1,996.77	\$2,012.83	\$2,028.89	\$2,044.95	\$2,061.01	\$2,077.06	\$2,093.12	\$2,109.18	\$2,125.24

RANGO DE COBRO AL DOMESTICO SIN ALCANTARILLADO				
	TARIFA DE		ALCANTA	IMPORTE
RANGO M3	AGUA	IVA	RILLADO	TOTAL
BASE	\$39.74			<b>\$39.74</b>
0-10	\$3.94			<b>\$3.94</b>
11-20.	\$5.24			<b>\$5.24</b>
21-30	\$6.86			<b>\$6.86</b>
31-50	\$8.24			<b>\$8.24</b>
51-70	\$9.93			<b>\$9.93</b>
71-200	\$11.88			<b>\$11.88</b>
> 200	\$14.25			<b>\$14.25</b>

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO SIN ALCANTARILLADO**

	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>0</b>	\$39.74	\$43.68	\$47.63	\$51.57	\$55.52	\$59.46	\$63.41	\$67.35	\$71.30	\$75.24
<b>10</b>	\$79.19	\$97.34	\$102.57	\$107.81	\$113.04	\$118.28	\$123.52	\$128.75	\$133.99	\$139.22
<b>20</b>	<b>\$144.46</b>	\$183.72	\$190.58	\$197.43	\$204.29	\$211.14	\$218.00	\$224.86	\$231.71	\$238.57
<b>30</b>	\$245.42	\$295.23	\$303.47	\$311.71	\$319.95	\$328.19	\$336.43	\$344.67	\$352.92	\$361.16
<b>40</b>	\$369.40	\$377.64	\$385.88	\$394.12	\$402.37	\$410.61	\$418.85	\$427.09	\$435.33	\$443.57
<b>50</b>	\$451.81	\$546.27	\$556.21	\$566.14	\$576.07	\$586.00	\$595.93	\$605.87	\$615.80	\$625.73
<b>60</b>	\$635.66	\$645.59	\$655.53	\$665.46	\$675.39	\$685.32	\$695.25	\$705.19	\$715.12	\$725.05
<b>70</b>	\$734.98	\$883.28	\$895.16	\$907.04	\$918.93	\$930.81	\$942.69	\$954.57	\$966.45	\$978.33
<b>80</b>	\$990.21	\$1,002.09	\$1,013.97	\$1,025.85	\$1,037.73	\$1,049.61	\$1,061.50	\$1,073.38	\$1,085.26	\$1,097.14
<b>90</b>	\$1,109.02	\$1,120.90	\$1,132.78	\$1,144.66	\$1,156.54	\$1,168.42	\$1,180.30	\$1,192.19	\$1,204.07	\$1,215.95
<b>100</b>	\$1,227.83	\$1,239.71	\$1,251.59	\$1,263.47	\$1,275.35	\$1,287.23	\$1,299.11	\$1,310.99	\$1,322.87	\$1,334.76
<b>110</b>	\$1,346.64	\$1,358.52	\$1,370.40	\$1,382.28	\$1,394.16	\$1,406.04	\$1,417.92	\$1,429.80	\$1,441.68	\$1,453.56
<b>120</b>	\$1,465.45	\$1,477.33	\$1,489.21	\$1,501.09	\$1,512.97	\$1,524.85	\$1,536.73	\$1,548.61	\$1,560.49	\$1,572.37

**PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS:**

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL CON ALCANTARILLADO:**

<p><b>RANGO DE COBRO AL COMERCIO CON ALCANTARILLADO</b></p>
---

RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$55.90		\$21.72	\$77.63
0-10	\$6.48	\$0.96	\$2.53	\$9.97
11-20	\$8.11	\$1.20	\$3.15	\$12.46
21-30	\$10.36	\$1.54	\$4.04	\$15.94
31-40	\$12.43	\$1.84	\$4.84	\$19.10
41-70	\$14.94	\$2.22	\$5.79	\$22.94
71-200	\$17.91	\$2.66	\$6.95	\$27.52
> 200	\$21.48	\$3.18	\$8.34	\$33.01

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$77.63	\$87.59	\$97.56	\$107.52	\$117.49	\$127.45	\$137.42	\$147.38	\$157.35	\$167.31
10	\$177.28	\$214.67	\$227.13	\$239.58	\$252.04	\$264.50	\$276.96	\$289.42	\$301.88	\$314.33
20	\$326.79	\$412.44	\$428.38	\$444.32	\$460.27	\$476.21	\$492.15	\$508.10	\$524.04	\$539.98
30	\$555.93	\$669.79	\$688.89	\$707.99	\$727.09	\$746.20	\$765.30	\$784.40	\$803.50	\$822.60
40	\$841.71	\$1,018.35	\$1,041.29	\$1,064.24	\$1,087.18	\$1,110.13	\$1,133.07	\$1,156.02	\$1,178.96	\$1,201.91
50	\$1,224.85	\$1,247.79	\$1,270.74	\$1,293.68	\$1,316.63	\$1,339.57	\$1,362.52	\$1,385.46	\$1,408.41	\$1,431.35
60	\$1,454.29	\$1,477.24	\$1,500.18	\$1,523.13	\$1,546.07	\$1,569.02	\$1,591.96	\$1,614.91	\$1,637.85	\$1,660.79
70	\$1,683.74	\$2,031.42	\$2,058.94	\$2,086.46	\$2,113.98	\$2,141.50	\$2,169.02	\$2,196.54	\$2,224.06	\$2,251.58
80	\$2,279.09	\$2,306.61	\$2,334.13	\$2,361.65	\$2,389.17	\$2,416.69	\$2,444.21	\$2,471.73	\$2,499.25	\$2,526.77
90	\$2,554.27	\$2,581.79	\$2,609.31	\$2,636.83	\$2,664.35	\$2,691.87	\$2,719.39	\$2,746.91	\$2,774.43	\$2,801.95
100	\$2,829.45	\$2,856.97	\$2,884.49	\$2,912.01	\$2,939.53	\$2,967.05	\$2,994.57	\$3,022.09	\$3,049.61	\$3,077.13
110	\$3,104.63	\$3,132.15	\$3,159.67	\$3,187.19	\$3,214.71	\$3,242.23	\$3,269.75	\$3,297.27	\$3,324.79	\$3,352.31
120	\$3,379.81	\$3,407.33	\$3,434.85	\$3,462.37	\$3,489.89	\$3,517.41	\$3,544.93	\$3,572.45	\$3,599.97	\$3,627.49

**PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO:**

RANGO DE COBRO AL COMERCIO SIN ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$55.90			\$55.90
0-10	\$6.48	\$0.96		\$7.44
11-20	\$8.11	\$1.20		\$9.31
21-30	\$10.36	\$1.54		\$11.91
31-40	\$12.43	\$1.84		\$14.26
41-70	\$14.94	\$2.22		\$17.15
71-200	\$17.91	\$2.66		\$20.57
> 200	\$21.48	\$3.18		\$24.66

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$55.90	\$63.34	\$70.78	\$78.22	\$85.66	\$93.10	\$100.54	\$107.98	\$115.42	\$122.86
10	\$130.30	\$158.29	\$167.60	\$176.90	\$186.21	\$195.52	\$204.83	\$214.13	\$223.44	\$232.75
20	\$242.06	\$305.97	\$317.87	\$329.78	\$341.69	\$353.60	\$365.50	\$377.41	\$389.32	\$401.23
30	\$413.14	\$498.09	\$512.35	\$526.61	\$540.88	\$555.14	\$569.41	\$583.67	\$597.93	\$612.20

40	\$ 626.46	\$ 759.08	\$ 776.23	\$ 793.38	\$ 810.53	\$ 827.68	\$ 844.83	\$ 861.98	\$ 879.13	\$ 896.29
50	\$ 913.44	\$ 930.59	\$ 947.74	\$ 964.89	\$ 982.04	\$ 999.19	\$ 1,016.34	\$ 1,033.49	\$ 1,050.64	\$ 1,067.79
60	\$ 1,084.94	\$ 1,102.09	\$ 1,119.24	\$ 1,136.39	\$ 1,153.54	\$ 1,170.70	\$ 1,187.85	\$ 1,205.00	\$ 1,222.15	\$ 1,239.30
70	\$ 1,256.45	\$ 1,516.23	\$ 1,536.80	\$ 1,557.37	\$ 1,577.94	\$ 1,598.51	\$ 1,619.07	\$ 1,639.64	\$ 1,660.21	\$ 1,680.78
80	\$ 1,701.35	\$ 1,721.92	\$ 1,742.48	\$ 1,763.05	\$ 1,783.62	\$ 1,804.19	\$ 1,824.76	\$ 1,845.32	\$ 1,865.89	\$ 1,886.46
90	\$ 1,907.03	\$ 1,927.60	\$ 1,948.16	\$ 1,968.73	\$ 1,989.30	\$ 2,009.87	\$ 2,030.44	\$ 2,051.00	\$ 2,071.57	\$ 2,092.14
100	\$ 2,112.71	\$ 2,133.28	\$ 2,153.84	\$ 2,174.41	\$ 2,194.98	\$ 2,215.55	\$ 2,236.12	\$ 2,256.68	\$ 2,277.25	\$ 2,297.82
110	\$ 2,318.39	\$ 2,338.96	\$ 2,359.52	\$ 2,380.09	\$ 2,400.66	\$ 2,421.23	\$ 2,441.80	\$ 2,462.37	\$ 2,482.93	\$ 2,503.50
120	\$ 2,524.07	\$ 2,544.64	\$ 2,565.21	\$ 2,585.77	\$ 2,606.34	\$ 2,626.91	\$ 2,647.48	\$ 2,668.05	\$ 2,688.61	\$ 2,709.18

**CUOTA FIJA DE COBRO  
PARA COMUNIDADES  
RURALES**

COMUNIDAD	TARIFAS 2022 SIN DRENAJE	TARIFAS 2022 CON DRENAJE
B. DE LOBOS YORIS	\$ 105.00	\$ -
B. DE LOBOS YAQUIS	\$ 105.00	\$ -
URBALEJO	\$ 105.00	\$ -
TAPIRO	\$ 105.00	\$ -
TETABIATE	\$ 105.00	\$ -
AGRARISTA	\$ 100.00	\$ 120.00
POLVORON	\$ 130.14	\$ 175.70

**TARIFA SOCIAL**

Se aplicará un descuento de treinta por ciento (30%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez por ciento (10%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente, de esta manera el usuario que cuente con el aparato de medición, pagará exactamente el consumo que registre su aparato de medición, mas una cuota base que ampare el cobro de extracción y conducción de agua hasta el cuadro de cada domicilio, antes del medidor.

**REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA**

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas. Una vez acordado, deberán someterse a la autorización del Congreso del Estado para su posterior aplicación.

### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 1.9 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 2.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- c) Cambio de razón social, 4.09 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.
- f) Instalación de nueva toma, según presupuesto

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar una carta aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas

Veces de cobro en cuota mínima

3/4"	1.5
1"	2.0
1 1/2"	2.5
2"	3.5
2 1/2"	5.0

**Artículo 21.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 22.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 23.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro \$451.83 (Cuatrocientos Cincuenta y un Pesos 83/100 M.N.)

B). Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$540.43 (Quinientos Cuarenta Pesos 43/100 M.N.)

C). Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

D). Para descargas de drenaje de 6 de diámetro: \$451.83 (Cuatrocientos Cincuenta y un Pesos 83/100 M.N.)

E). Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$540.43 (Quinientos Cuarenta Pesos 43/100 M.N.)

F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$894.81 (Ochocientos Noventa Y Cuatro Pesos 81/100 M.N.)

**Artículo 24.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$13.99 pesos

II.- Agua en garzas \$44.29 pesos por cada m3.

**Artículo 25.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**Artículo 26.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2.1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente de entre 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente previsto por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 28.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, según Artículo 40 del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 29.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 30.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

**Artículo 31.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 32.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)\} + \{(CYL) \times (GASI/GASI-1)\} + \{(CFI) \times (INPCI/INPCI-1)\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/(Teei-1) = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCI/IPMCI-1) = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(GASI/GASI-1) = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCI/INPCI-1) = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 33.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora no tendrán ningún incremento y serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 34.-** Con el objeto de prevenir la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma y deberán entregar un análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$,1248 (Mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

**Artículo 35.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173

y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora en relación a éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 37.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 8:00 p.m. y las 4:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 4:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación, local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje. O se cobrará en un solo recibo el importe por consumo de agua y uso de drenaje, por cada casa, local o subdivisión que exista en el predio.

**Artículo 38.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 40º.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de: \$40.00 (son: cuarenta pesos 00/100 M.N), mismas que se pagarán bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la CFE Suministrador de Servicios Básicos o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$20.00 (son: Veinte pesos 00/100 M.N.) la cual se pagara en los siguientes términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 41°.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$ 5.57
II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado.	\$ 1.78
III.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo.	\$ 5.57
IV.- Recepción de residuos urbanos comerciales e Industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por viaje:	\$632.61

### SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 42°.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) En fosas:	6.22
b) En gavetas:	6.22
c) En fosas para reserva familiar:	32.13

### SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 43°.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. El sacrificio de:	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Novillos, toros y bueyes:	5.23
b) Vacas:	5.23
c) Vaquillas:	5.23
d) Terneras menores de dos años:	5.23
e) Torcetes, becerros y novillos menores de dos años:	5.23
f) Sementales:	5.23
g) Ganado porcino:	2.95

### SECCIÓN VI POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 44°.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente:

8.14

**SECCIÓN VII  
TRANSITO**

**Artículo 45°.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

a) Licencias de operador de servicios público de transporte	1.99
b) Licencias de motociclista.	1.86
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	1.99
d) Licencias de chofer o automovilista.	1.99

II.-Permiso de carga y descarga en la vía pública..

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kilogramos.	5.56
--	------

III.-Por el almacenaje de vehículos ( Corralón Municipal ) UMA

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	1
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	2

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado, de forma mensual.

**SECCIÓN VIII  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 46°.-**Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

**Conceptos** **Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado se pagara.	0.24
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado se pagara.	0.27
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado se pagará.	0.33

II.- En licencias tipo comercial, industrial y de Servicios:

a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.27
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficies se comprendan en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.33
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36
III.- Otras Autorizaciones:	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgara una prórroga de la misma, por la cual se pagara el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	50% sobre el importe inicial
b) Tratándose de remodelaciones se cobrará.	0.08
c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará.	1.67
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.13
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará.	0.04
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12 m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizara previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará.	0.41
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará.	0.83
VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de Construcción:	
a) Por Cualquier tipo de construcción	0.10
b) Por Guarniciones	10.04
VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra:	
a) Tipo Interés Social	5.02
b) Tipo Residencial	10.04
c) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios	33.50
VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará:	
a) Tipo Habitacional	0.67
b) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios	1.00
IX.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$ 742.80
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	\$ 516.34
c) Por relotificación, por cada lote	\$ 516.34
X.- Por la expedición de constancia de zonificación se cobrará:	
	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Habitacional	15.36
b) Comercial	19.30
XI.- Por La expedición de estudio de impacto ambiental	42.45
XII.- Por la expedición de licencias de uso de suelo.	8.60

XIII.- Por la autorización para cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento o lote que se efectúe de conformidad con el artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. 8.60

XIV.- Por la expedición de constancias de construcción:  
 a) Habitacional 8.95  
 b) Comercial 10.59

XV.- Estudio de factibilidad de uso de suelo. 50.25

XVI.- Estudio de factibilidad acuícola. 58.62

XVII.- Por la expedición de croquis:  
 a) Oficial 3.69  
 b) Simple 1.85

B).-Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a).- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con el concepto que adelante se indica:

<b>Conceptos</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa Habitación	0.16
2. Edificios Públicos y salas de espectáculos	0.21
3. Comercios	0.21
4. Almacenes y bodegas	0.21
5. Industrias	0.21

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

C).- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a).- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$ 159.28
b) Por expedición de copias de planos catastrales de población por cada hoja:	\$ 30.65
c) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$ 12.67
d) Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 157.60
e) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 157.60
f) Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 157.60
g) Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$ 157.60

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.

D).-Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas, se pagará la siguiente tarifa por evento:

<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>	
a) Edificios públicos y salas de espectáculos.	83.75
b) Comercios.	83.75
c) Almacenes y bodegas.	83.75
d) Industrias	83.75

e) Establecimientos que tengan menos de 1500 Metros cuadrados de construcción. 83.75

II.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:  
 a) Comercios. 100.50  
 b) Industrias. 100.50

**SECCIÓN IX  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 47º.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	2.49
b) Certificados de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	11.57
c) Legalizaciones de firmas	2.48
d) Certificados de residencia	2.48
e) Certificados de documentos por hoja	2.48
f) Certificado de no adeudo predial	2.48
g) Certificado de contrato de donación de bien inmueble	11.57
h) Certificado de acta de posesión	11.12
II.- Licencias y Permisos Especiales	
a) Anuncios (Uso de piso)	De 0.28 a 700
b) Por instalación de circos por día	7.41
c) Por instalación de juegos mecánicos	7.41

**Artículo 48º.-** Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por la instalación de infraestructura diversa:
- a) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.
  - b) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.
  - c) Registro de instalaciones visibles y subterráneas, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.
- II.- Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos de conformidad con lo siguiente:

Cuotas para puestos de fechas especiales para el ejercicio 2023, como son: del 1 al 6 de enero, 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 27 y 28 de octubre 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

**FECHAS ESPECIALES EL 01 AL 06 DE ENERO, 14 FEBRERO, 10 DE MAYO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, 01 Y 02 DE NOVIEMBRE, 01 AL 31 DE DICIEMBRE**

<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>		
	<b>1er Cuadro</b>	<b>Colonia Céntrica</b>	<b>Colonia Retirada</b>
Envoltura de Regalos	6.9012	5.1624	3.4452
Banderas y Artículos Patrios	6.9012	5.1624	3.4452
Flores	6.9012	5.1624	3.4452
Globos	6.9012	5.1624	3.4452
Peluches y Tazas, etc.	6.9012	5.1624	3.4452
Rosca de Reyes	6.9012	5.1624	3.4452
Artículos Navideños	16.7508	11.718	11.718
Artículos para el Hogar	6.9012	5.1624	3.4452
Otros	6.9012	5.1624	3.4452

<b>Tabulador de precios por Comercios</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes</b>
Accesorios para vehículos	4.38
Aguas	4.38
Cahuamanta	8.22
Carnotes	4.38
Cerrajería	5.30
Churros	4.38
Pirotecnia	Restringido
Pan Dulce	4.76
Dulceros	5.43
Elotes	7.43
Envoltura de Regalos	7.43
Flores	7.43
Fruta entera y jugos	5.83
Fruta picada	6.63
Globos	3.72
Peluches	3.72
Hamburguesas	7.68
Hot Cakes	7.68
Hot Dogs	7.68
Legumbres	5.83
Caseta Lotería Nacional	7.97
Marisco Fresco	8.08
Marisco Cocinado	8.22
Mercería y Bonetería	6.90
Módulo de Celulares	14.58
Muebles y Hogar	6.90
Nieve	6.90
Piñatas	4.24
Pollos Asados	8.08
Raspados	7.68
Refrescos	6.10
Revistas	9.56

<b>Tabulador de precios por Comercios</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes</b>
Tacos de Carne Asada	14.58
Tacos Dorados	6.90
Tamales	6.90
Tepache y varios	8.10
Botanas varias	6.03
Cachorros	6.03
Otros	7.70
Vendedores Ambulantes	5.16

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios así como por cambio de giro de esta 15.97 a 31.95 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

### **SECCIÓN X LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 49º.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, previo estudio de factibilidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- I. En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio. 502

**Artículo 50º.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles, o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 51°.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XI  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 52°.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	2009.88
2.- Restaurante	1005.48
3.- Cantina, billar o boliche	2009.88
4.- Tienda de autoservicio	2009.88
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Kermés	14.48
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	14.48
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	80.73
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	27.84
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	14.48
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	1.16

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 53°.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Planos del centro de población del Municipio	\$90.58
2.- Expedición de estados de cuenta	\$30.90
3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$ 1.00 por hoja
4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
a) Casino municipal	\$ 1,039.11
b) Maquinaria retroexcavadora y moto conformadora	\$ 900.05 por hora
5. Por mensura, remesura, deslinde o localización de lotes: De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:	

	<b>M2</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
menor o igual a:	250	3.09
menor o igual a:	500	6.10
menor o igual a:	1000	11.92
menor o igual a:	2000	22.59
menor o igual a:	3000	32.00
menor o igual a:	4000	40.17
menor o igual a:	5000	47.07
menor o igual a:	6000	52.70
menor o igual a:	7000	57.09
menor o igual a:	8000	60.23
igual o mayor a:	8001	62.12

I.- Tarifas por concepto de agua en pipas:

1.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza dentro de la cabecera municipal \$961.36.

2.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza en el área foránea \$2,846.39

II.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$5,932.32 fuera de la cabecera municipal.

III.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$4,665.79 dentro de la cabecera municipal.

IV.- Tarifa con conceptos de fletes por acarreo de materiales hasta 12 metros cúbicos \$2,236.09.

**Artículo 54°.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 55°.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

**Artículo 56°.-** El monto de los productos patrimoniales por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 57°.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCIÓN I MULTAS**

**Artículo 58°.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

##### **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 59°.-** Se impondrá multa equivalente de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII, inciso B) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo procediendo conforme al artículo 232, inciso C) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. Procediendo conforme al artículo 232, inciso D) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados. Procediendo conforme al artículo 232, inciso E) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje procediendo conforme al artículo 232, inciso F) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 60°.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil. Conforme lo que establece el Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 61°.-** Se aplicará multa equivalente de 6 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- i) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- j) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 62°.-** Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 6 y 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
  - 1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
  - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 63°.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 64°.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 65°.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- c) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

II.- Multa equivalente de 10 a 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

#### DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**Artículo 66°.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV. Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

#### DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 67°.-** De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- A. De 20 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.
- B. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- C. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- D. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- E. Por contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto.
- F. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

#### DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

**Artículo 68°.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y la legislación, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 51 al 54 de la Ley en comento.

#### SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 69°.-** El monto de los aprovechamientos patrimoniales por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 70°.-** El monto de los aprovechamientos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 71º.-** Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de San Ignacio Río Muerto por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

**Artículo 72º.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 73º.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 74º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$6,824,582</b>
<b>1100 Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	336,298	
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial	1,603,441	
1.- Recaudación anual	1,253,344	
2.- Recuperación de rczagos	350,097	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,639,067	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	2,400	
1204 Impuesto predial ejidal	3,166,750	
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 Recargos	76,626	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	5,043	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	71,583	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$2,384,820</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301 Alumbrado público	1,891,988	
4304 Panteones	89,336	
1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	40,373	
2.- Venta de lotes en el panteón	32,472	
3.- En fosas para rcscrva familiar	16,491	
4305 Rastros	26,981	
1.- Sacrificio por cabeza	26,981	
4307 Seguridad pública	5,040	
1.- Por policía auxiliar	5,040	
4308 Tránsito	24,346	
1.- Examen para obtención de licencia para operador de servicio público de transporte	120	
2.- Examen para obtención de licencia de motociclista	120	
3.- Permiso para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	120	
4.-Almacenaje de vehículos (corralón)	120	

	5.- Examen para obtención de licencia de chofer o automovilista	5,818	
	6.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,200	
	7.- Permiso de carga y descarga	16,848	
4310	Desarrollo urbano		164,164
	1.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o retificación de terrenos	9,395	
	2.- Por la expedición de constancias de zonificación	2,400	
	3.- Por expedición de estudios de impacto ambiental	21,490	
	4.- Por expedición de licencias de uso de suelo	12,000	
	5.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	12,894	
	6.- Expedición de certificados de número oficial	4,104	
	7.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	48,000	
	8.- Por la autorización para abrir zanjas	120	
	9.- Por servicios catastrales y registrales	8,034	
	10.- Por los servicios en materias de bomberos	120	
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	120	
	12.- Estudio de factibilidad acuícola	120	
	13.- Expedición de croquis	7,028	
	14.- Autorización para ocupación de vía pública con materiales para construcción, maquinaria, instalación y reparaciones	120	
	15.- Expedición de constancias de construcción	16,249	
	16.- Otras autorizaciones	120	
	17.- Por la expedición de permisos para demolición	120	
	18.- Por la expedición de aviso para terminación de obra	120	
	19.- Emisión de dictámenes, acuerdos, resoluciones, diagnósticos, etc. de protección civil	21,490	
	20.- Por la capacitación de brigadas de protección civil	120	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		14,400
	1.- En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	14,400	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		480
	1.- Restaurante	120	
	2.- Tienda de autoservicio	120	
	3.- Expendio	120	
	4.- Cantina, billar o boliche	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3,936
	1.- Fiestas Sociales o Familiares	576	
	2.- kermesse	2,880	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	6.- Box, luchas, béisbol y eventos públicos similares	120	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
4317	Servicio de limpia		23,292
	1.- Limpia de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	2.- Servicio de barrido de calles	120	
	3.- Servicio especial de limpia	14,613	

4.- Recepción de residuos	8,438	
4318 Otros servicios		140,739
1.- Expedición de certificados	1,273	
2.- Certificación de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	32,365	
3.- Legalización de firmas	120	
4.- Expedición de certificados de residencia	36,870	
5.- Certificación de documentos por hoja	33,173	
6.- Licencias y permisos especiales - anuencias (permiso para uso de piso)	8,136	
7.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	5,503	
8.- Certificado de contrato de donación de bienes inmuebles	8,908	
9.- Certificado de acta de posesión	14,270	
10.- Por infraestructura que hagan uso de piso, subterráneas o áreas en vías públicas	120	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$211,845</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,728
5103 Utilidades, dividendos e intereses		80,120
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	80,120	
5106 Venta de planos para centros de población		120
5107 Expedición de estados de cuenta		120
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		17,190
5114 Otros no especificados		112,447
1.- Venta de agua en pipas	45,986	
2.- Venta de materiales, grava, arena o tierra en camiones de volteo	66,461	
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$984,619</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas		154,978
6105 Donativos		34,102
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		92,375
6111 Zona federal marítima-terrestre		5,789
6114 Aprovechamientos diversos		158,463
1.- Venta de despensas del Dif	41,918	
2.- Recuperación de programas por obra	116,425	
3.- Cuota recuperación de camión escolar	120	
<b>6200 Aprovechamiento de Capital</b>		<b>\$538,912</b>
6202 Arrendamiento de Bienes muebles e Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	46,542	
6203 Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes muebles a Régimen de Dominio Público	120	
6204 Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes Inmuebles a Régimen de Dominio Público	492,250	

<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$3,464,286</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	3,464,286	
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$67,681,978</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
8101 Fondo general de participaciones		<b>22,965,546.77</b>
8102 Fondo de fomento municipal		<b>3,416,683.98</b>
8103 Participaciones estatales		<b>509,758.12</b>
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	250	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		<b>729,426.47</b>
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos		<b>431,664.83</b>
8107 Participación de premios y loterías	220,126	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		<b>91,923.63</b>
8109 Fondo de fiscalización y recaudación		<b>5,002,258.80</b>
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II		<b>1,306,814.30</b>
8111 0.136 De la Recaudación Federal Participable		<b>149,802.49</b>
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		<b>12,679,406.00</b>
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		<b>17,979,475.59</b>
<b>8300 Convenios</b>		
8308 Programa de empleo temporal	100,000	
8311 Apoyo Extraordinario (CONADE)	600,000	
8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	2,400,000	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$84,652,130</b>

**Artículo 75°.-** Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con un importe de **\$84,652,130**(SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76°.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

**Artículo 77°.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 78°.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

**Artículo 79°.-** El Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 80°.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 81°.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 82°.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 83°.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
Ley

NUMERO 157

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Santa Cruz, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$59.34	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$59.34	0.0000	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$59.34	0.4822	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$74.03	0.5935	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$157.61	0.7163	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$319.43	0.7784	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$596.12	0.7794	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$1,021.91	0.9628	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$1,681.91	0.9639	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$2,308.73	1.2245	
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$2,968.35	1.2255	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$19,621.34	59.3352	Cuota Mínima	
\$19,621.35	A \$22,950.00	3.0242	Al Millar	
\$22,950.01	En Adelante	3.8950	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.199712691
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		2.108320493
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		2.098418102
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		2.130918256
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.196821722
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.642654233
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		2.083691469
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.328556237
<b>Minero 1:</b> terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico		0.716526818

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente

<b>T A R I F A</b>			
<b>Valor Catastral</b>			
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>	
\$0.01	A	\$44,821.63	\$ 59.34 Cuota Mínima
\$44,821.64	A	\$172,125.00	1.4224805 Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4937863 Al Millar
\$344,250.01	A	\$961,875.00	1.6495131 Al Millar
\$961,875.01	A	\$1,923,750.00	1.7917942 Al Millar
\$1,923,750.01	A	\$2,885,625.00	1.9068534 Al Millar
\$2,885,625.01	A	\$3,847,500.00	1.9914947 Al Millar
\$3,847,500.01		En adelante	2.1475521 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 59.34 (cincuenta y nueve pesos treinta y cuatro centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

### SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 9°.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 92
6 Cilindros	\$177
8 Cilindros	\$214
Camiones pick up	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 111

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 10.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Santa Cruz, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por conexión de servicio de agua                       | \$331.00 |
| b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento |          |

de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$551.00
c) Por otros servicios	\$220.00
d) Cuota fija para usuarios si medición	\$112.00

Para uso doméstico

Rangos de consumo	Valor
000 hasta 16 m3	\$64.00 cuota mínima
16.01 a 25 m3	3.42 m3
25.01 a 50 m3	3.74 m3
50.01 a 150 m3	4.49 m3
150.01 a 500 m3	5.62 m3.
500.01 en adelante	11.12 m3.

#### Tarifa Social

- 1.- Por uso mínimo y tarifa social \$66.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento dicha tarifa no será aplicada.
- 3.- Los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que paguen por este servicio en los meses de enero y febrero del año 2023, al cubrir sus cuotas por todo el año pagarán nada más 10 meses por su servicio.
- 4.- Por uso del servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico \$16.00 mensuales cuotas mínimas.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$21.00 (Son: Veintiun pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.63 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 12.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- 1.- Por la expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 61.00 (Son: Sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 13.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del CAPÍTULO Cuarto del Título Séptimo de la Lcy de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 25% sobre el precio de operación.

**Artículo 14.-** Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública causarán los siguientes derechos:

- 1.- Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro de 0.0 a 0.50 metros, por metro lineal se pagarán 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. - Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro de 0.0 a 1.0 metros, por metro lineal se pagarán 0.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro mayor de 1.0 metros, por metro lineal se pagarán 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 15.-** Por la expedición de licencias de uso de suelo causarán los siguientes derechos:

I.- Tratándose de suelo industrial, minero, el 0.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevada al mes, por metro cuadrado.

II.- Suelo comercial y de servicios menores a 1000 metros cuadrados, el 0.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

III.- Suelo comercial y de servicios mayores a 1000 metros cuadrados, el 0.15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

IV.- Suelo para almacenamiento, cableado y/o tuberías subterráneas o aéreas que transporten o almacenen sustancias peligrosas, corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, el 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

**Artículo 16.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción o permisos de demolición causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, el 2% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo industrial, minero, comercial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 2.5% Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

1.- Zonas Residenciales y habitacionales 0.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales, mineros, 0.90 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Certificación de números oficiales: Se cobrará una cuota de \$168 por cada certificación consistente en la asignación de dicho numeral."

**SECCIÓN IV  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 17.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de residencia	0.86
b) Certificación de documentos	0.50
II.- Licencias y Permisos Especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.96

**SECCIÓN V  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION  
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 18.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) reuniones de 60 personas o más	11.84

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN UNICA**

**Artículo 19.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	\$ 296.00
II.- Por la renta de los siguientes bienes:	
a) Salón de usos múltiples	\$3,319.00 Diario

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 21°.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 22.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**Artículo 23.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico

cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

## SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 24.-** Se impondrá multa equivalente 3 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediéndose conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 25.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 26.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 27.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces del ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

**Artículo 28.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

**Artículo 29.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

d) Ganado: por encontrarse deambulando en la vía pública.

**Artículo 30.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución

**Artículo 31.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y Venta de Ganado Mostrenco y Donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 32.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>386,676.00</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		288,012.00	
	1.- Recaudación anual	202,188		
	2.- Recuperación de rezagos	85,824		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		55,884.00	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12.00	
1204	Impuesto predial ejidal		1,704.00	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		41,064.00	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	41,064		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>542,652.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público		106,560.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		356,928.00	
4304	Panteones		45,372.00	
	1.- Venta de Lotes en el panteón.	45,372		
4310	Desarrollo urbano		72.00	
	1.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción o permisos de demolición.	12		
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12		

	3.- Por certificación de números oficiales	12	
	4.- Por servicios catastrales	12	
	5.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	12	
	6.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y /o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública.	12	
4313	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		12.00
	Tienda de autoservicio	12.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		12.00
	Reuniones 60 personas o mas	12.00	
4318	Otros servicios		33,696.00
	1.- Expedición de certificados	28,416	
	2.- Licencia y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	5,280	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>24.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5103	Utilidades dividendos e intereses		12.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		12.00
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>170,628.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		12.00
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		12.00
6105	Donativos		12.00
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		139,392.00
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12.00
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a regímenes de dominio publico		12.00
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a regímenes de dominio publico		31,176.00

8000	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>20,595,629.15</b>
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	8,474,828.87	
8102	Fondo de fomento municipal	3,437,782.29	
8103	Participaciones estatales	245,552.56	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	86,730.41	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	125,765.18	
8108	Compensación por rescaramiento por disminución del ISAN	26,781.87	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,845,951.58	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	155,383.10	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	61,638.31	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,629,426.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,703,120.98	
8300	<b>Convenios</b>		
8335	<b>CECOP</b>	802,668.00	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>21,695,609.15</b>

**Artículo 33.-** Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$21,695,609.15 (SON VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 15/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

**Artículo 35.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 38.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 39.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 40.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 41.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022, exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 158

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÁRIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 2.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Sáríc, Sonora.

**Artículo 3.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor catastral			Tasa a aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar	
Límite inferior		Límite superior	Cuota fija	
\$ 0.01	Λ	\$ 38,000.00	54.60	0.0000
\$ 38,000.01	Λ	\$ 76,000.00	54.60	0.9270
\$ 76,000.01	Λ	\$ 144,400.00	87.48	1.4657
\$ 144,400.01	Λ	\$ 259,920.00	187.77	1.7404
\$ 259,920.01	Λ	\$ 441,864.00	388.84	1.8339
\$ 441,864.01	Λ	\$ 706,982.00	722.40	1.8353
\$ 706,982.01		En adelante	1,208.95	1.8365

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Mínima
\$0.01	A	\$47,122.59	54.60	Al millar
\$47,122.60	Λ	\$55,151.00	1.15849968	Al millar
\$55,151.01		en adelante	1.49149498	Al millar

Tratándose de predios no edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Ricgo con derecho de agua de presa regularmente.	1.103802533
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.939870742
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.930832802
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.960646269
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.94132153
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.511214123
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.917334578
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.302125449

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	Λ	\$40,143.28	54.60	Cuota Mínima
\$40,143.29	Λ	\$172,125.00	1.3600	Al millar
\$172,125.01	Λ	\$344,250.00	1.4280	Al millar
\$344,250.01	Λ	\$860,625.00	1.5769	Al millar
\$860,625.01	Λ	\$1,721,250.00	1.7130	Al Millar

\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.8230	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.9039	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0530	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$54.60 (cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

## SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 6.-** La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.14 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 8.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al día de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 84.53
6 Cilindros	\$161.57
8 Cilindros	\$194.74
Camiones pick up	\$ 84.53
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$101.65
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$140.17
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje *	\$237.54
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3.21
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 22.47
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 40.66
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 78.11
De 1001 en adelante	\$119.08

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Para los efectos de esta sección, se entenderá por Ley la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.**

**Artículo 9.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Sáric, Sonora, son las siguientes:

**I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.**

Rehabilitación de tomas domiciliarias		
Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	toma	\$891.31
b) Manguera negra Hasta 10 metros de longitud, incluye conector.	toma	\$608.83

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud	descarga	\$651.63

Cooperación para ampliación de redes de agua potable		
Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$23.72
e) 4 pulgadas	Metro lineal	40.41
f) 6 pulgadas	Metro lineal	86.91

Cooperación para ampliación de redes de drenaje		
Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	metro lineal	\$41.85
h) 4 pulgadas en ADS	metro lineal	36.80
i) 6 pulgadas en ADS	metro lineal	87.10
j) 8 pulgadas en ADS	metro lineal	152.78

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

**II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.**

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$868.84	\$1,289.35	\$2,229.88
b) 3/4 pulgada	\$982.26	1,696.74	2,523.06
c) 1 pulgada	1,178.945	2,036.09	3,027.03
d) 2 pulgadas	1,413.47	2,102.55	4,229.71

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$ 658.05	\$1,289.35	\$2,229.88
f) 6 pulgadas	982.26	1,696.74	2,523.06
g) 8 pulgadas	1,178.95	2,036.09	3,027.03

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones

d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

**III.- Por servicios administrativos y operativos.**

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$101.65
b) Constancia de no adeudo	Carta	101.65
c) Historial de pagos	Reporte	101.65
d) Carta de factibilidad individual	Toma	121.98
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	121.98
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	m2	3.21
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracción	Plano	774.68

Para aplicar la fracción e), se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f), se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	m3	\$16.59

i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	164.18
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	320.85
k) Reconexión de toma	Toma	279.59
l) Reconexión de descarga	Lote	387.23
m) Reubicación de medidor	Toma	497.87
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	121.98
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	99.51

#### IV.- Suministro de micro medidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	pieza	\$ 340.09
b) 3/4 pulgada	pieza	506.63
c) 1 pulgada	pieza	886.61
d) 2 pulgada	pieza	1,327.65

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobrará de acuerdo a su precio de mercado.

#### V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,765.65
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,550.43
Supervisión	Lote o vivienda	216.14
Obras de cabecera	Hectárea	82,978.50

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,319.14
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,858.59
Supervisión	Lote o vivienda	258.94
Obras de cabecera	Hectárea	105,106.10

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,852.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,157.12.
Supervisión	Lote o vivienda	300.45
Obras de cabecera	Hectárea	112,350.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	\$ 16.05
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	12.84
Supervisión	M2 de const.	2.14
Obras de cabecera	Hectárea	192,600

#### VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$94.41	\$204.97	225.58	\$137.28
De 21 a 25 m3	4.71	10.58	12.89	8.13
De 26 a 30 m3	4.77	9.98	12.17	7.68
De 31 a 35 m3	4.55	11.05	12.28	7.76
De 36 a 40 m3	4.86	11.23	12.71	8.01
De 41 a 45 m3	5.14	11.42	12.92	8.20
De 46 a 50 m3	5.33	11.60	13.15	8.38
De 51 a 60 m3	5.52	11.80	13.35	8.58
De 61 a 70 m3	5.61	11.98	13.57	8.70
De 71 a 80 m3	5.81	12.55	13.78	8.89
De 81 a 90 m3	5.89	12.73	14.43	9.23
De 91 a 100 m3	6.27	13.38	14.64	9.51
Más de 100 m3	7.11	13.00	15.39	10.26

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

#### VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$94.48	seco	\$118.55
Básica	98.33	media	161.57.
Media	140.97	normal	172.27
Intermedia	152.04	alta	247.17
Semirresidencial	207.68	especial	304.95
Residencial	243.96		
Alto consumo	308.10		

  

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$493.64	seco	\$104.86
Medio	592.40	media	130.05
Normal	710.85	normal	156.70
Alto	853.05	alta	199.60
Especial	1,023.65	especial	219.18

#### VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

#### IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

#### X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	UMA
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en Medidor interno.	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30
ñ) Dañar un micro medidor	de 5 a 30
o) Cambio no autorización de ubicación de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 am a 18:30 pm), y dejar las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 UMA.

#### XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.220
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno ( DQO) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.0100
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.780
d) Por kilogramo de grasas y aceites (G y A ) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.320
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,350.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	84.26
g) Por análisis físico-químico.	856.00
h) Por análisis de metales.	1,070.00
i) Por análisis microbiológicos.	214.00

#### XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

### SECCIÓN II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 10.-** Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.07 UMA.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.67% al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.28% al millar sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.35% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.42% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.60 UMA;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.21% al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.35% al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.42% al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.49% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

B) Por servicios catastrales:

I.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

- a).- Por expedición de certificados catastrales simples \$ 55.64
- b).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral,  
por cada predio 55.64
- c).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles 55.64
- d).- Por expedición de copias de cartografía rural  
por cada hoja 165.85

C) En materia de licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos: 0.001 UMA por metro cuadrado del terreno a desarrollar y 0.01 UMA en el caso de fraccionamientos bajo régimen de condominio para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno, y 0.005 UMA por cada metro adicional.

b).- Por licencia de uso de suelo:

	UMA
1.- Uso de suelo comercial y de servicios, por m <sup>2</sup> :	0.0321
2.- Uso de suelo industrial, por m <sup>2</sup> :	0.0428

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

### SECCIÓN III OTROS SERVICIOS

**Artículo 11.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	UMA
1.- Por la expedición de:	
a) Certificadas:	2.14

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 12.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establezca en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I

**Artículo 13.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

#### SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 14.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 UMA:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 15.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 UMA cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 16.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 UMA cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 UMA cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares; así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 UMA cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces UMA cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

**Artículo 20.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 21.-** El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 22.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Sábic, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total (pesos)
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$454,176</b>
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		334,152	
	1.- Recaudación anual	206,568		
	2.- Recuperación de rezagos	127,584		
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		120,000	
1203	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		12	
1204	Impuesto Predial Ejidal		12	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$35,832</b>
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4302	Agua Potable		12,168	
4310	Desarrollo urbano		2,412	
	1.- Por servicios Catastrales	12		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,200		
	3.- Expedición de licencias de uso o cambio de uso de suelo	1,200		
4318	Otros servicios		21,252	
	1.- Expedición de certificados	21,252		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$948</b>
5100	Productos de Tipo Corriente			

5103	Utilidades, dividendos e intereses	948	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$3,624</b>
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	12	
6105	Donativos	12	
6109	Porcentaje sobre recaudación subagencia fiscal	1,200	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>		
<b>7000</b>	<b>(Paramunicipales)</b>		<b>\$0</b>
	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7200	Paramunicipales		
	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00	
7201			
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$20,856,839</b>
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,582,429	
8102	Fondo de fomento municipal	4,057,098	
8103	Participaciones estatales	405,268	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	120,239	
8105			
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	96,091	
	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	20,462	
8108			
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,087,204	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	215,417	
8110			
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art.126 LISR	70,311	
8200	Aportaciones		
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,827,456	
8201			
	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,374,864	
8202			
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$21,351,419</b>

**Artículo 23.-** Para el Ejercicio Fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de **\$21,351,419 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

**Artículo 25.-** En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 29.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 30.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente en el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 31.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

**ÍNDICE**

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023.....	2
Ley número 151, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023.....	45
Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023.....	75
Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2023.....	87

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCX52XX-29122022-3F67F10F1

